



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE TIPO SUPERIOR DE LA ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

RECTORÍA INSTITUCIONAL

Junio 2023

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 1 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE TIPO SUPERIOR DE LA ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN.

TÍTULO SEGUNDO INGRESO Y REINGRESO

CAPÍTULO I DEL INGRESO

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO III DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO IV DEL REINGRESO Y PERMANENCIA.

TÍTULO TERCERO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DEL SISTEMA GENERAL DE EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO III DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 2 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

TÍTULO CUARTO DE LAS ALTERNATIVAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO QUINTO MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

TÍTULO SEXTO CAMBIO DE PLANTEL Y SEGUNDA CARRERA

CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE PLANTEL

CAPÍTULO II DE LA CARRERA SIMULTÁNEA O PROGRAMA SIMULTÁNEO

TÍTULO SÉPTIMO BAJAS

CAPÍTULO I DE LAS BAJAS

CAPÍTULO II DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS

CAPÍTULO III DE LAS BAJAS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS BAJAS DISCIPLINARIAS

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 3 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

TÍTULO OCTAVO DE LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

TÍTULO NOVENO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

CAPÍTULO II DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, POR VÍA ORDINARIA Y POR VÍA DE EXCEPCIÓN

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA INICIAR EL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA ORDINARIA

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA DE EXCEPCIÓN

TÍTULO DÉCIMO DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

CAPÍTULO III DEL PROMEDIO

CAPÍTULO IV EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 4 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

CAPÍTULO V
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO VI
DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I
DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

CAPÍTULO II
LA CONVOCATORIA

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES

CAPÍTULO IV
DE LA ASIGNACIÓN Y LA RENOVACIÓN

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN, ASIGNACIÓN Y ENTREGA DE RESULTADOS

CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ DE BECAS

CAPÍTULO VII
DE LA CANCELACIÓN DE BECAS

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO III
DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 5 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ANEXO “A” Lineamientos para elaboración de Tesina

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 6 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR DE LA ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las relaciones de esta Casa de Estudios con sus aspirantes, estudiantes y egresados, del tipo superior en todos sus niveles y modalidades en lo que concierne al ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones, egreso y titulación.

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento se deberán observar la Misión, Principios y Valores establecidos por la Escuela Jurídica y Forense del Sureste.

Artículo 2. La Escuela tiene la facultad de modificar en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones o implementar nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones; esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras Escuelas dentro del Programa de Movilidad Nacional e Internacional, así como a los tutores de estudiantes menores de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que han concluido exitosamente ciclos escolares de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultarán aplicables las nuevas disposiciones de manera retroactiva, pero sí deberán observar las nuevas disposiciones para el resto de su formación que aún no concluyen. La Escuela aplicará puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. El estudiante, al momento de realizar su inscripción o reinscripción deberá aceptar el contenido y aplicación del Reglamento actualizado, mismo que se enviará vía correo electrónico y deberá acusarse de recibido. De igual forma, estará disponible en la plataforma institucional en el enlace <https://www.ejfs.edu.mx/> así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 7 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Asignatura:** Estructura didáctica que integra objetivos y contenidos formativos de un plan de estudio y cuya forma de impartición puede ser escolarizada, no escolarizada y mixta;
- II. **Aspirante:** Persona interesada en ingresar en alguno de los programas de tipo superior en cualquiera de sus niveles o modalidades que imparte la Escuela Jurídica y Forense del Sureste y se encuentra realizando el proceso de ingreso correspondiente;
- III. **Avance Académico:** El porcentaje de créditos obtenidos por el estudiante de acuerdo con las asignaturas establecidas en los planes y programas de estudio o mapa curricular y que han sido acreditadas;
- IV. **Baja:** Pérdida de la calidad de estudiante o egresado de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste, por ubicarse en los supuestos considerados en el presente Reglamento;
- V. **Beca:** Beneficio que permite a los estudiantes de alto desempeño académico y/o bajos recursos económicos, obtener reducciones en las inscripciones, reinscripciones y colegiaturas para realizar o continuar sus estudios en la Escuela, de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa competente cuyo trámite se realizará de acuerdo al presente Reglamento;
- VI. **Calificación:** Grado de una escala establecida, expresado mediante una denominación o una puntuación que se asigna a una persona, para valorar el nivel de suficiencia o insuficiencia de los conocimientos o formación mostrados en un examen o un ejercicio;
- VII. **Calendario escolar:** Programación que define tiempos en los cuales se realizan las actividades académicas y de gestión escolar de los programas académicos que imparte la Escuela Jurídica y Forense del Sureste;
- VIII. **Certificación:** Garantía que asegura la certeza o autenticidad de algún documento. Es el registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, módulos, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro;
- IX. **Certificado Académico:** Es la garantía dada a través de un certificado o un documento oficial en el que se asegura la certeza o autenticidad del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por la Secretaría de Educación Pública para acceder o poseer dicho certificado, así como de los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio y de la reglamentación interna de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste;
- X. **Convocatoria para el otorgamiento de Becas:** Es aquella que debe contener como mínimo la siguiente información: plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas; lugares y forma en que deben realizarse los trámites
- XI. **Corrección por error:** Ocurre cuando el docente asienta una calificación en el Acta de Calificaciones Parcial o Final Ordinaria con un error caligráfico;
- XII. **Corrección por omisión:** Aplica cuando el docente asienta una calificación que no corresponde a la totalidad de los criterios que comprende la evaluación parcial o final respectiva;
- XIII. **Corrección por inconformidad del estudiante:** Procede cuando el estudiante no está de acuerdo con la calificación asentada por el docente en el Acta de Calificaciones Parcial o Final Ordinaria, siempre que se justifique;
- XIV. **Crédito:** A la unidad de reconocimiento académico que mide y cuantifica las actividades de aprendizaje contempladas en un plan de estudio;
- XV. **Cuenta de correo electrónico institucional:** Cuenta de mensajería electrónica de carácter exclusivo de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste que se da a conocer a los miembros de la comunidad universitaria como medio de comunicación;

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 8 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

- XVI. **Diploma:** Es una distinción dada por alguna institución educativa, generalmente después de la terminación exitosa de algún programa de estudio de especialidad;
- XVII. **Egresado:** Es el estudiante que ha cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudio de un programa académico y pasa a cumplir con otros requisitos exigidos por la Escuela Jurídica y Forense del Sureste para otorgar el título, diploma o grado académico;
- XVIII. **Egreso:** Al proceso mediante el cual el estudiante concluye sus estudios y acredita la totalidad de asignaturas y créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en el que estuvo inscrito, y demás exigencias normativas o reglamentarias;
- XIX. **Equivalencia de Estudios:** Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva;
- XX. **Escuela:** A la Escuela Jurídica y Forense del Sureste;
- XXI. **Estudiante:** A la persona física inscrita o reinscrita en algún programa académico que se imparta en la Escuela Jurídica y Forense del Sureste y que cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento; también se le identifica como alumno. Asimismo, tienen este carácter los estudiantes (de otras instituciones educativas) debidamente inscritos en la Escuela Jurídica y Forense del Sureste en programas de movilidad estudiantil nacional o internacional;
- XXII. **Estudiante Regular:** A la persona que, al momento de realizar su reinscripción, no presenta adeudo académico ni económico;
- XXIII. **Evaluación:** Es un proceso dinámico, continuo y sistemático mediante el cual verificamos los logros adquiridos en función de los objetivos propuestos;
- XXIV. **Examen de Acreditación:** Es la opción que ofrece la Escuela Jurídica y Forense del Sureste para aprobar asignaturas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se emitan, que debe estar acompañada de un proceso ordenado de estudio dirigido y estar orientada por planeaciones didácticas detalladas, guía de estudio que oriente al estudiante sobre los contenidos, y criterios de evaluación y retroalimentación;
- XXV. **Examen extraordinario:** Es la opción que un alumno tiene para poder acreditar una asignatura que cursó y no aprobó de forma ordinaria;
- XXVI. **Grado:** Es una distinción dada por alguna institución educativa, generalmente después de la terminación exitosa de algún programa de estudios de posgrado;
- XXVII. **Ingreso:** Al proceso a través del cual el aspirante a incorporarse como estudiante cumple con todos los requisitos de admisión establecidos para cualquier programa académico que ofrece la Escuela Jurídica y Forense del Sureste;
- XXVIII. **Licenciatura:** Es la opción educativa posterior al bachillerato o educación media superior que conduce a la obtención del título profesional correspondiente;
- XXIX. **Migración:** Transferencia que realiza la Escuela de estudiantes inscritos en un programa o plan de estudio a otro que ha sido actualizado o rediseñado;
- XXX. **Misión.** Contribuir a la excelencia en la procuración y la impartición de la justicia, conforme a los valores de una sociedad democrática, mediante la creación de espacios para la discusión de corrientes de pensamiento, la formación y capacitación permanente de los estudios del derecho y el intercambio de conocimiento con los demás integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional;
- XXXI. **Modalidad:** Se refiere a la forma en que se imparte un plan y programa de estudio y puede ser escolarizada, mixta, no escolarizada o cualquier otra que se establezca en la normatividad aplicable;

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 9 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

- XXXII. **Movilidad Estudiantil:** Al proceso que permita al estudiante participar en otros programas académicos tanto de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste como de instituciones educativas nacionales o extranjeras, como parte de su programa y plan de estudio en el que se encuentra inscrito;
- XXXIII. **Periodo escolar:** Al lapso señalado en el calendario escolar para cursar asignaturas de un programa académico. La Escuela Jurídica y Forense del Sureste se reserva el derecho de establecer periodos escolares específicos;
- XXXIV. **Plan de estudio:** A la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia;
- XXXV. **Posgrado:** Es la opción educativa posterior a la licenciatura y comprende los siguientes niveles:
- Especialidad: Está dirigida a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada, y conduce a la obtención de un diploma;
 - Maestría: Está dirigida a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina, y conduce a la obtención de un grado académico;
 - Doctorado: Está dirigido a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora y conduce a la obtención de un grado académico;
- XXXVI. **Principios:** Postulados básicos de decisión que los miembros de la comunidad de la Escuela deben tener en cuenta a la hora de decidir lo que deben o no hacer en cada situación que encuentren en su ejercicio profesional;
- XXXVII. **Programa de estudio:** La descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- XXXVIII. **RVOE:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; autorización que otorga la autoridad educativa a los planes y programas de estudio;
- XXXIX. **Rectoría:** La máxima autoridad académica de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste;
- XL. **Reinscripción:** Proceso por el cual se refrenda la calidad de estudiante al continuar sus estudios en la Escuela Jurídica y Forense del Sureste, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan, por lo que igualmente representa el derecho de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste para otorgar el reingreso cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto;
- XLI. **Revalidación de Estudios:** Proceso por el cual los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste.
La revalidación podrá otorgarse por la autoridad educativa, por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva;
- XLII. **Revisión de Estudios:** Proceso por el cual la Escuela verifica que el alumno acreditó el 100% de los créditos establecidos en su plan y programa de estudio y dentro de este porcentaje, que haya cumplido la totalidad de las materias obligatorias;

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 10 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

- XLIII. **Servicio Social:** Es el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado. Es una actividad esencial que consolida la formación profesional y fomenta en el estudiante una conciencia de solidaridad con la comunidad, la sociedad y el país;
- XLIV. **Titulación:** Es el proceso que permite obtener al egresado el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programas de estudio y demás exigencias reglamentarias;
- XLV. **Título:** Es una distinción dada por alguna institución educativa, generalmente después de la terminación exitosa de algún programa de estudios de licenciatura;
- XLVI. **Valores:** Consideraciones ideales que guían el comportamiento del individuo como integrante de la Escuela, destacando el deber ser o la norma socialmente aceptada y valorada de las cosas, enfatizando el honor, el valor y la justicia.

Artículo 4. Durante cada período escolar la Escuela admitirá estudiantes de primer ingreso y de reingreso, ajustándose a los plazos establecidos para ese efecto en el calendario escolar, y en su caso, a los períodos escolares específicos que se definan.

Artículo 5. Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidos, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente; como consecuencia, no será admitido en asignatura alguna ni con la calidad de oyente.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 11 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

TÍTULO SEGUNDO INGRESO Y REINGRESO

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 6. La Escuela aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de ingreso definidos para cada nivel y modalidad educativa.

Artículo 7. Podrán ingresar a la Escuela en el nivel de Licenciatura, en cualquiera de sus modalidades, aquellos aspirantes que satisfagan como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Entregar el original del acta de nacimiento;
- II. Entregar documento de certificación con el cual acredite haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar;
Los estudios realizados en el extranjero deberán estar legalizados o apostillados en el país de origen y contar, en su caso, con la revalidación de estudios o dictamen técnico otorgado por la autoridad educativa competente en México.
El original del certificado total de estudios del nivel medio superior, o en su caso la revalidación de estudios, deberán presentarse dentro de los seis meses siguientes al inicio del primer ciclo escolar.
En el supuesto de que el estudiante no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior, la Escuela Jurídica y Forense del Sureste, sin responsabilidad alguna para ella, podrá proceder a la suspensión del servicio educativo al estudiante;
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de 6.0 en el nivel educativo inmediato anterior o equivalente;
- IV. Entregar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- V. Requisitar y firmar de conformidad la solicitud de inscripción y Contrato de Adhesión, y demás formatos del proceso de inscripción;
- VI. Conocer el Aviso de Privacidad Simplificado, firmando de consentimiento;
- VII. Requisitar y firmar de conformidad el formato de Autenticidad de la Documentación Entregada;
- VIII. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por la Escuela; de no hacerlo, se perderá el derecho al ingreso entendiéndose como renuncia a la inscripción;
- IX. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos, boletines o demás medios informativos que establezca la Escuela;
- X. Para estudiantes de nacionalidad extranjera con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;

En el supuesto de que el estudiante no exhiba alguno de los documentos descritos en las fracciones I y II del presente artículo, podrá ser inscrito de manera condicionada, firmando la Carta Compromiso respectiva a través de la cual la Escuela le otorgará un plazo no mayor a seis meses para la entrega de la documentación anteriormente referida.

En caso de que el estudiante no presente el documento de certificación al momento de su inscripción, la Escuela podrá admitirlo siempre y cuando entregue un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometa a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar en el que quedará inscrito. De no entregarse el

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 12 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

documento de certificación respectivo en el plazo anteriormente previsto, se entenderá que el estudiante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que la Escuela le suspenderá de inmediato el servicio educativo, sin responsabilidad alguna para la Escuela.

Artículo 8. Los requisitos principales para ingresar al estudio de un posgrado en sus niveles de Especialidad, Maestría y Doctorado son:

- I. Entregar el original del acta de nacimiento;
- II. Tener estudios concluidos de:
 - a. Licenciatura, para los casos de Especialidad o Maestría;
 - b. Maestría, para el caso de Doctorado;
- III. Entregar original del certificado total de estudios del antecedente académico que corresponda;
- IV. Entregar copia del título o grado académico inmediato anterior y cédula profesional;
- V. Haber obtenido un promedio de calificación mínimo de 7.0 en el nivel inmediato anterior;
- VI. Entregar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VII. Requisitar y firmar de conformidad la solicitud de inscripción y Contrato de Adhesión, y demás formatos del proceso de inscripción;
- VIII. Conocer el Aviso de Privacidad Simplificado, firmando de consentimiento;
- IX. Requisitar y firmar de conformidad el formato de Autenticidad de la Documentación Entregada;
- X. Ajustarse a los horarios de clase en las fechas que la Escuela determine para la impartición de las asignaturas, de acuerdo al plan de estudio al que pretende ingresar; y
- XI. Entregar una carta de exposición de motivos, para el caso de Doctorado;
 - a. El dictamen favorable del proceso de admisión para el programa de Doctorado es válido únicamente para ingresar al período escolar para el que fue presentado y para el inmediato posterior

En caso de que los estudios de licenciatura los hayan realizado en el extranjero, podrán cursar estudios sin revalidar los estudios previos, siempre que sea con fines únicamente académicos, de pretender ejercer la profesión, será necesario solicitar la revalidación de estudios ante la autoridad competente y presentarla a la institución dentro de los 45 días hábiles siguientes al inicio de su primer ciclo escolar;

En caso de que los estudios de posgrado se realicen como opción de titulación de la licenciatura o maestría, se deberá estar a lo previsto en el **artículo 9** del presente Reglamento;

En caso de que el estudiante no presente al momento de su inscripción los documentos con los cuales acredite haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar, la Escuela podrá admitirlo, siempre y cuando entregue un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometa a entregar dichos documentos en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar en el que quedará inscrito.

De no entregarse los documentos respectivos en el plazo anteriormente previsto, se entenderá que el estudiante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que se anulará su inscripción y se suspenderá el servicio educativo, salvaguardando los derechos del estudiante.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 13 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

Artículo 9. En los programas de posgrado de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste podrán admitirse aspirantes que cursen como opción a titulación de ésta u otra institución educativa, siempre y cuando cumplan lo especificado en el artículo anterior, presenten el certificado total de estudios del nivel inmediato anterior y la carta de autorización de su escuela de procedencia con los siguientes requisitos:

- I. Que esté emitida y signada por autoridad competente de la institución de origen, en hoja membretada y debidamente sellada, en la cual se establezca la autorización al aspirante para cursar los estudios de posgrado elegidos en la Escuela Jurídica y Forense del Sureste como opción de titulación, adjuntando copia del reglamento institucional, en particular el marco normativo donde la escuela de origen le autoriza realizar estudios de posgrado como opción de titulación, de igual forma deberá establecer el porcentaje de avance que se considerará para la emisión del título antecedente;
- II. Una vez cubierto el porcentaje de avance del programa a cursar como opción de titulación (Especialidad, Maestría o Doctorado), los estudiantes deberán solicitar al área de control escolar el certificado parcial o total de estudios según corresponda. Es importante mencionar que no se podrá emitir el diploma o grado correspondiente sin contar con el de los estudios anteriores.

En caso de que no presente el título y cédula profesional en los plazos estipulados, la Escuela Jurídica y Forense del Sureste anulará su inscripción, salvaguardando los derechos del estudiante;

La Escuela queda expresamente excluida de cualquier responsabilidad en el caso de que el estudiante incurra en el supuesto de invasión de nivel, al no presentar la documentación académica que acredite la conclusión del nivel académico inmediato anterior, con título o grado y cédula profesional;

Artículo 10. El aspirante a cualquier nivel, una vez que haya concluido los trámites correspondientes al proceso de inscripción, conocerá:

- I. Su horario;
- II. Calendario de pagos;
- III. La fecha de entrega de su credencial que lo acredita como estudiante;
- IV. El Reglamento General de Estudiantes del tipo superior de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 11. Los trámites relacionados con la inscripción o reinscripción del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Escuela determine; sólo por excepción podrá hacerlo otra persona por medio de Carta Poder e identificación oficial.

En ninguna circunstancia se otorgará reinscripción a quien le haya sido aplicada la baja definitiva institucional por haber incurrido en una falta considerada como muy grave por la Escuela Jurídica y Forense del Sureste.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 14 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

La Escuela podrá establecer a través de boletines, avisos o comunicados los trámites, requisitos específicos y calendarios que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción o reinscripción.

Artículo 12. Todos los documentos emitidos por autoridades extranjeras deberán presentarse en original y no tener alteraciones o modificaciones, si se encuentran en idioma diferente al español deberán acompañarlo con su traducción simple.

Artículo 13. De comprobarse falsedad o alteración en cualquier documento o información proporcionada por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros, o resultase que los estudios presentados carecen de validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos no auténticos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado el primer ciclo escolar y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones obtenidas en dicho ciclo, y se hará del conocimiento al estudiante.

Los aspirantes o estudiantes dados de baja por comprobarse que la documentación no es auténtica, o que la información proporcionada sea falsa o que haya sido alterada sin que exista la aclaración satisfactoria a que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos escolares futuros o en otro plantel de la Escuela. Aunado a que tal situación será notificada a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar, con la salvedad que, una vez realizadas las aclaraciones pertinentes que permitan regularizar su situación académica, podrá ser admitido para continuar con sus estudios.

Artículo 14. El turno y grupo donde se cursarán las asignaturas, se asignarán conforme a los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción.

Es obligatorio para el estudiante el cursar sus asignaturas en el grupo en que quedó formalmente inscrito. En consecuencia, queda estrictamente prohibido cursarlas en grupo diferente; de presentarse esta situación, las calificaciones obtenidas en el grupo no asignado serán registradas en su boleta de calificaciones y en kárdex como NP (No Presentada), la cual implica reprobación de ésta.

Los casos no previstos serán valorados y aprobados por Rectoría a través del Área de Control Escolar.

Artículo 15. La apertura de un grupo estará sujeta a las siguientes circunstancias:

- I. La cantidad mínima establecida para la apertura de un grupo estará sujeta a los lineamientos que establezca la Escuela para tales efectos;
- II. En caso de que no se aperture un grupo, el Director Académico o Coordinador de Programa será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en el mapa curricular.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 15 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

CAPÍTULO III DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 16. Pueden ingresar a los estudios de nivel superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Entregar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia;
- II. En caso de equivalencia, entregar los contenidos de las asignaturas cursadas en su Institución de origen;
- III. Presentar la equivalencia emitida por la autoridad educativa competente antes de iniciar el ciclo escolar en la Escuela;
- IV. Presentar la revalidación de estudios emitido por la autoridad educativa competente, dentro del plazo estipulado en la **fracción II del artículo 7** del presente Reglamento, mismo que estará sujeto a los ciclos escolares abiertos de la Escuela.

En caso de que no se cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, no se podrá realizar el trámite de equivalencia de estudios, por lo tanto, no podrá ingresar bajo este supuesto, teniendo que ajustarse a lo previsto para nuevo ingreso.

Artículo 17. El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de Escuelas extranjeras se sujetará a las disposiciones oficiales y, en su caso, a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes. El aspirante es responsable de tramitar ante la autoridad educativa competente la correspondiente revalidación de estudios.

Si se trata de estudios incompletos realizados en el extranjero, deberán presentar el Certificado Parcial debidamente legalizado o apostillado y la resolución de la revalidación parcial de estudios que emite la Secretaría de Educación Pública o la autoridad educativa competente.

Artículo 18. Podrán revalidarse o hacerse equivalentes:

- I. Hasta el 75% del total de las asignaturas del programa de la Escuela al que pretende ingresar el aspirante, proveniente de otra institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional o extranjero, según corresponda.
- II. En caso de que se presente un supuesto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Rectoría Institucional.

En todos los casos deberá cumplirse con los lineamientos de vigencia, igualdad, pertinencia y demás requisitos establecidos en los planes y programas al que pretende inscribirse el aspirante, conforme a los criterios de las autoridades educativas oficiales y a la resolución que éstas emitan. Lo establecido en el presente numeral solo constituye una medida o parámetro para las revalidaciones o equivalencias.

Artículo 19. Los estudiantes que se incorporen por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos, en términos de lo señalado por el **artículo 15** de este Reglamento, de tal forma que se les inscribirá de acuerdo con la secuencia prevista en el mapa curricular correspondiente.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 16 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

CAPÍTULO IV DEL REINGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 20. Además de lo estipulado en el Título Segundo, Capítulo II del presente Reglamento, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma, requisitando la solicitud de reinscripción y realizando el pago correspondiente;
- II. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos expedidos para tales efectos;
- III. Para estudiantes de nacionalidad extranjera con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
- IV. Las asignaturas que presenten seriación formal para su avance no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden; y
- V. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos institucionales.

La Dirección Académica programará, al término de cada cuatrimestre, los periodos de exámenes extraordinarios para los casos de alumnos irregulares, con la finalidad de fijar fechas de presentación de exámenes extraordinarios y entrega de las guías de estudio desarrolladas, cumpliendo con los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo anterior, es requisito para la reinscripción no haber rebasado el plazo máximo permitido para egresar de la carrera o del programa, el cual será de cinco años adicionales a la duración señalada en el plan de estudios respectivo. Si dentro del periodo adicional a que se refiere esta fracción se realiza una actualización o modificación, el estudiante deberá continuar sus estudios conforme al nuevo plan de estudios, previo dictamen de equivalencia que se haga entre el programa en el que se encontraba inscrito, con el actualizado o modificado.

El plazo a que se refiere este artículo se considerará a partir de la fecha en que el estudiante se inscriba por primera vez en la Escuela, existiendo las siguientes excepciones:

- I. En caso de que se suspendan ciclos escolares por cualquier motivo y durante este periodo de suspensión el programa en el que se encontraba inscrito fuera actualizado o modificado, el estudiante deberá reingresar a este último plan. En este supuesto, no se considerará ese tiempo de suspensión, debiéndose realizar el trámite de equivalencia entre el programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

Dados los atributos de vigencia, igualdad y pertinencia de los Planes y Programas de Estudio, la Escuela tiene en todo momento el derecho de negar la reinscripción en el programa en el que se encontraba inscrito, al que no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 22. No tendrán derecho a la reinscripción y permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo de la Escuela por algún motivo justificado o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja institucional conforme a lo previsto en este ordenamiento;
- II. No cumplir con los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción;

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 17 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

- III. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura, una en forma regular y dos en forma extraordinaria, sin haberlo conseguido;
- IV. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos establecidos por la Institución, y
- V. Acumular 15 o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su programa al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 18 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

TÍTULO TERCERO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Los Planes y Programas de la Escuela tendrán en lo general las siguientes características:

Ser pertinentes y estar vigentes ante la autoridad educativa competente, con el objeto de lograr una formación integral de los estudiantes, facilitar la movilidad estudiantil con otros programas y modalidades educativas, ya sea de la propia Escuela o con otras instituciones del sistema educativo nacional o extranjeras, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 24. A fin de garantizar su vigencia y pertinencia ante la autoridad educativa competente, los Planes y Programas de Estudio de la Escuela se revisarán y evaluarán de manera periódica, conforme a las disposiciones que emita la Escuela.

Artículo 25. Las asignaturas contenidas en los Planes y Programas de Estudio se declaran en lo general como **Asignaturas Obligatorias**, las cuales los estudiantes deberán acreditar en su totalidad, ya que se consideran indispensables para su formación.

Artículo 26. En caso de que exista una actualización o modificación a los planes y programas de estudio, la Escuela, en términos de lo señalado en el **artículo 2** de este Reglamento, podrá migrar a los estudiantes al plan y programa de estudio actualizado o modificado, para lo cual establecerá los términos y requisitos a cumplir para tales efectos.

Artículo 27. En la operación de los planes de estudio se pueden integrar diplomados, certificaciones o reconocimientos intermedios con valor curricular; sin embargo, por sí solos se consideran estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial.

La Escuela emitirá las disposiciones que regulen los términos y condiciones bajo los cuales operarán estos estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial.

Artículo 28. Dentro de cada plan y programa de estudio del tipo superior, se establecen las áreas o ejes curriculares que lo integran, así como su tipo de currículum rígido o flexible, de acuerdo con lo declarado procedente por la autoridad educativa.

Artículo 29. Los estudiantes se sujetarán a las disposiciones específicas respecto a la forma de cursar las asignaturas previstas en los planes y programas de estudio.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA GENERAL DE EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 30. Evaluación académica para efectos de este Reglamento, es el proceso de carácter integral, dinámico, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 19 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

durante el desarrollo de las asignaturas, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

La evaluación de los educandos comprenderá en lo individual los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en lo general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Artículo 31. La evaluación tiene como objetivos:

- I. Conocer y verificar el desempeño de los estudiantes en un periodo establecido, identificando sus logros y dificultades para dar información sobre este aspecto al docente, al estudiante mismo, a los padres de familia en caso de ser menor de edad y a las autoridades de la comunidad educativa.
- II. Identificar el desempeño académico de los estudiantes para asegurar la eficiencia de la enseñanza y el aprendizaje.
- III. Emitir una calificación a los estudiantes al final del ciclo escolar, mismas que se asienta en las actas correspondientes.

Artículo 32. Como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, la Escuela establecerá los criterios y mecanismos de evaluación aplicables al estudiante durante el ciclo escolar, mismos que deben ser dados a conocer por el docente al inicio de clase. Los tipos de evaluación existentes son: evaluaciones parciales y finales, así como evaluaciones ordinarias y/o extraordinarias.

Artículo 33. Para llevar a cabo un proceso de evaluación integral, es necesario que, a lo largo del proceso de enseñanza y aprendizaje, el docente considere la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación de los aprendizajes.

Artículo 34. El número de evaluaciones que se aplicarán a lo largo del ciclo escolar en los programas de tipo superior será determinado por la Escuela y se darán a conocer al estudiante a través del docente.

Artículo 35. Tienen derecho a la evaluación parcial y final, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener el 80% de asistencia a clases, como mínimo;
- II. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Aquellos alumnos que hubieran sido suspendidos del servicio educativo o estuvieran sujetos a sanción disciplinaria, no tendrán derecho a evaluación parcial o final.

Artículo 36. El acta de calificaciones final es el instrumento oficial establecido por la Escuela para dar a conocer al estudiante las calificaciones obtenidas, mismo que deberá ser firmado de enterado por el alumno, en los tiempos establecidos en el calendario escolar. Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, salvo lo indicado en el **artículo 35** de este Reglamento, ni se admitirá que las calificaciones otorgadas en un determinado ciclo sirvan también para otro.

Artículo 37. Los resultados de las evaluaciones y su respectiva retroalimentación deberán ser entregados por el docente a la Escuela, el último día de clases, y a más tardar en los próximos cinco días naturales a partir de la conclusión de la materia.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 20 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación parcial y final, acorde a los criterios establecidos y entregados por el docente; además de lo anterior, deberá notificar el número de faltas acumuladas.

Es obligación del estudiante asistir a las retroalimentaciones y firmar de enterado el acta de calificaciones; en caso de existir inconformidad, deberá solicitar la revisión de calificación conforme a lo previsto por este Reglamento.

Artículo 38. Quien no presente un examen parcial, tendrá derecho solo al puntaje derivado de la evaluación formativa o continua, así como al puntaje obtenido con los criterios establecidos en el inicio del ciclo escolar.

Artículo 39. En caso de inconformidad con la calificación otorgada, el estudiante podrá solicitar la revisión de su evaluación al Director Académico o Coordinador de Programa únicamente por escrito en el Formato de Corrección de Calificación por Inconformidad dentro de un plazo que no exceda los tres días hábiles contados a partir del término de la materia; pasado este plazo no procederá revisión de evaluación.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el **artículo 37** de este Reglamento, automáticamente perderá el derecho a la revisión de la evaluación o a la corrección de calificación.

Artículo 40. El Jefe del Área de Control Escolar tiene prohibido realizar correcciones o modificaciones a calificaciones de ciclos cerrados.

La Escuela atenderá los procedimientos para el caso de una modificación de calificación en Historia Académica.

CAPÍTULO III DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 41. La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez, siendo **siete punto cero** la calificación mínima y diez la máxima para acreditar la asignatura.

Si el estudiante obtiene un promedio final de 1.0 a 6.9 aun presentando sus evaluaciones, se considerará como materia reprobada, registrándose dicho valor en el Acta de Calificaciones, agregando las literales **NA** (No Acreditó).

En caso de que el estudiante haya estado ausente en la materia, se deberá registrar como **NP** (No Presentó) y se contabilizará como materia reprobada. Para efectos de promedio final, se contabilizará como “0” (cero).

Artículo 42. El resultado definitivo de cada evaluación parcial o final, independientemente de los criterios que la compongan, se registrará en números enteros salvo lo previsto para el caso de NP y NA.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 21 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|

ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

Artículo 43. En términos de lo señalado en el artículo anterior, en los reportes de evaluaciones la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, según el ejemplo:

RESULTADO APROBATORIO

| Calificaciones Obtenidas | Calificaciones a registrar en Actas |
|--------------------------|-------------------------------------|
| De 7.0 a 7.5 | 7 |
| De 7.6 a 8.5 | 8 |
| De 8.6 a 9.5 | 9 |
| De 9.6 a 10 | 10 |

RESULTADO NO APROBATORIO

| Calificaciones Obtenidas | Calificaciones por registrar en Actas | |
|--------------------------|---------------------------------------|---|
| No Presentado | NP | 0 |
| Menos de 1.0 | NA | 0 |
| De 1.0 a 1.9 | NA | 1 |
| De 2.0 a 2.9 | NA | 2 |
| De 3.0 a 3.9 | NA | 3 |
| De 4.0 a 4.9 | NA | 4 |
| De 5.0 a 5.9 | NA | 5 |
| De 6.0 a 6.9 | NA | 6 |

Artículo 44. La calificación no aprobatoria en la evaluación ordinaria final va desde cero hasta seis punto nueve, asentándose las literales NP y NA, las cuales para efectos de promedio general, equivalen al valor señalado en la tabla anterior.

CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 45. Acreditarán las asignaturas los estudiantes que cubran los siguientes requisitos:

- I. Que el promedio obtenido a partir de las evaluaciones parciales sea aprobatorio;
- II. En caso de que únicamente se establezca un solo reporte de evaluación, la calificación obtenida en éste debe ser aprobatoria;
- III. Haber cumplido por lo menos con el 80% de asistencia a clases en el curso, además de lo que refiere el **artículo 35**. La asistencia en ninguna circunstancia deberá tomarse en cuenta como puntaje adicional para efectos de evaluación.

Artículo 46. Las calificaciones aprobatorias en las evaluaciones finales son irrenunciables.

Artículo 47. El estudiante deberá cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan y programa de estudio como requisito de egreso.

En caso de que el estudiante adeude créditos de una o varias materias, no podrá adquirir la calidad de egresado y deberá cubrir los créditos faltantes.

Artículo 48. La Escuela en su caso, y sin perjuicio de lo señalado en este Reglamento, emitirá las disposiciones específicas de evaluación y acreditación de asignaturas para cada uno de los programas académicos.



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

TÍTULO CUARTO DE LAS ALTERNATIVAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 49. Para aquellos alumnos que no lograron acreditar en forma ordinaria alguna materia se presenta como única opción el Examen Extraordinario.

La procedencia o aplicación de esta alternativa estará sujeta a lo señalado en el correspondiente Plan y Programa de Estudio, a lo previsto en este Reglamento y, en su caso, a las demás disposiciones que al efecto emita la Escuela.

Artículo 50. A través del examen extraordinario, los estudiantes podrán acreditar asignaturas no aprobadas realizando evaluaciones teórico-prácticas, conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 51. En los programas de Licenciatura se podrán presentar hasta tres exámenes extraordinarios por periodo escolar y un máximo de 15 en toda la carrera; éstos deberán realizarse según el calendario escolar.

Artículo 52. Los exámenes extraordinarios abarcarán el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura a presentar.

Artículo 53. Para acreditar asignaturas no aprobadas a través del examen extraordinario, el estudiante tendrá sólo dos oportunidades como máximo para acreditarlas, excepto las asignaturas 100% prácticas, así como las demás que determine la Escuela.

Artículo 54. Tienen derecho a los exámenes extraordinarios, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar la aplicación del examen conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar;
- II. No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- III. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna, y
- IV. Realizar el pago de derechos correspondiente a cada oportunidad de examen.

Los casos no previstos en el presente capítulo serán resueltos por la Rectoría Institucional.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 23 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

TÍTULO QUINTO MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 55. En los programas de estudio de nivel superior que se impartan en la Escuela, no se requerirá el trámite de equivalencia o revalidación de estudios cuando los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto dentro de la misma Escuela, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el plan y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial. En este caso la Escuela asentará los datos de la evaluación en los certificados de estudio.

En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que formen parte del sistema educativo nacional y se impartan dentro de una misma institución educativa, quien podrá efectuar el mencionado cambio, de acuerdo con la reglamentación interna que tenga registrada ante la autoridad educativa.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 24 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

TÍTULO SEXTO CAMBIO DE PLANTEL Y SEGUNDA CARRERA

CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE PLANTEL

Artículo 56. En la Escuela, el cambio de un plantel a otro se considera como una transferencia interna de estudiantes, por lo que no existirá para éstos menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 57. Los requisitos que deberá cubrir el alumno para cambiar de plantel son:

- I. Presentar la solicitud por escrito;
- II. No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja institucional por razones disciplinarias; ni estar en un supuesto de caso, fuera de reglamento que impida o condicione su reinscripción.
- III. Estar dentro del límite establecido para concluir la carrera;
- IV. Realizar los trámites dentro del periodo de reinscripciones;
- V. No tener ningún adeudo económico y tener completo su expediente;
- VI. Contar con la autorización de cambio de plantel, emitido y firmado por el área de Control Escolar del plantel de origen;
- VII. En caso de que el estudiante se encuentre becado, la Escuela no garantiza la continuidad de ésta, por lo que tendrá que realizar el trámite de obtención de beca ante el plantel receptor; y
- VIII. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

La autorización del cambio queda sujeta a la disposición de grupos y turnos.

CAPÍTULO II DE LA CARRERA SIMULTÁNEA O PROGRAMA SIMULTÁNEO

Artículo 58. A los estudios de nivel superior que se realicen durante los mismos períodos escolares de una carrera o programa iniciado con anterioridad en la Escuela, se les identificará como carrera o programa simultáneo.

Artículo 59. Para iniciar una carrera o programa simultáneo el estudiante requiere:

- I. En su caso, solicitar dictamen de equivalencia interna de las asignaturas acreditadas en la primera licenciatura o programa de posgrado;
- II. En su caso, no estar sancionado con suspensión o baja institucional;
- III. Cubrir el importe de los derechos de la carrera o programa simultáneo; y
- IV. Cumplir los demás requisitos que la escuela para ese efecto tenga establecidos.

Artículo 60. El límite de tiempo que puede concederse al interesado para concluir la carrera o programa simultáneo será el previsto en el **artículo 21** del presente Reglamento.

Artículo 61. El estudiante que cause baja por haber incurrido en una falta calificada como muy grave en alguna de las carreras o programas simultáneos, automáticamente será dado de baja en la otra carrera o programa que se encuentre cursando.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 25 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

TÍTULO SÉPTIMO BAJAS

CAPÍTULO I DE LAS BAJAS

Artículo 62. Se entiende por Baja a la pérdida de la calidad de estudiante o egresado de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste, por ubicarse en los supuestos considerados en el presente Reglamento.

Artículo 63. Las bajas se clasifican en:

- I. Baja Voluntaria
 - a. Temporal
 - b. Definitiva
- II. Baja Institucional
 - a. Académica
 - b. Administrativa
 - c. Disciplinaria

CAPÍTULO II DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS

Artículo 64. La baja voluntaria es el trámite formal que realiza el estudiante por iniciativa propia ante el Área de Control Escolar para separarse de la Escuela y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

Artículo 65. El estudiante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta por cuatro periodos escolares en el caso de programas de Licenciatura y hasta por tres ciclos escolares en el caso de Posgrado, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este Reglamento para concluir con su programa de estudio, en términos de lo señalado en el **Artículo 21**.

El estudiante que solicite baja temporal deberá llenar el formato correspondiente ante el área de Control Escolar para su trámite, el cual conocerá su situación académica y administrativa.

Artículo 66. En caso de que el alumno solicite alguno de sus documentos originales en préstamo, procederá siempre y cuando haya cumplido con los compromisos económicos adquiridos hasta el momento de su solicitud de baja temporal.

Artículo 67. Cuando el estudiante solicite su baja definitiva, deberá llenar el formato correspondiente ante el Área de Control Escolar para su trámite, cumpliendo con los compromisos adquiridos al momento de su solicitud.

Artículo 68 La devolución de los documentos presentados por el alumno al momento de su inscripción, procederá una vez que cumpla con lo señalado en el presente Reglamento.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 26 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

Artículo 69. El estudiante que después de concluir su inscripción, decida renunciar a ella antes del inicio de clases, deberá solicitarlo por escrito para gestionar los reembolsos que procedan de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Pagos.

Artículo 70. El estudiante que decida renunciar a su inscripción una vez iniciado el ciclo escolar, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa, cubriendo los compromisos económicos adquiridos hasta ese momento.

CAPÍTULO III DE LAS BAJAS INSTITUCIONALES

Artículo 71. La Escuela dará de **baja académica** al estudiante por:

- I. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- II. No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidos por la Escuela (esta baja será solo académica, y no cancela los compromisos de pago de los estudiantes ante la Escuela);
- III. Haber ejercido dos oportunidades de acreditar la misma asignatura de manera extraordinaria, sin haberlo conseguido;
- IV. Acumular 15 o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su programa al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese aprobado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.
- V. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento; y
- VI. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial; con la salvedad de que, una vez realizadas las aclaraciones pertinentes que permitan regularizar su situación académica, podrá ser admitido para continuar con sus estudios.

Artículo 72. Cuando se trate de las causales de baja previstas en las fracciones, **III, IV y V** del **artículo 71** y el estudiante cuente en su historial académico con un avance igual o mayor al 50% de los créditos establecidos en su plan y programa de estudio, podrá solicitar su reinscripción por escrito y en una sola ocasión ante el área de Control Escolar, quien evaluará su situación y, de estimarlo viable, la autorizará por única ocasión como estudiante condicionado.

De no cumplir el estudiante con avance crediticio establecido en el párrafo anterior, o bien, que haya incurrido en dos o más causales previstas en las fracciones señaladas en el párrafo anterior, el estudiante causará baja sin que proceda recurso alguno, salvo que se presenten pruebas indubitables que acrediten que la situación académica irregular del estudiante se debió a causas fortuitas, debiéndose estar a los Lineamientos que al efecto se emitan.

Artículo 73. En contra de las causales de baja previstas en las fracciones **I y II** del **artículo 71**, no procede recurso alguno, por lo tanto, son inapelables.

Artículo 74. La Escuela dará de **baja administrativa** al estudiante por:

- I. La falta de aportación de tres mensualidades o parcialidades correspondientes a colegiaturas o cualquier gasto por concepto de los servicios educacionales.
- II. No realizar los trámites correspondientes a la reinscripción dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 27 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

- III. No cumplir con el 80% de asistencia en el plan de estudio en curso, sin justificación debidamente sustentada, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Justificación de Inasistencias.
- IV. Dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja. Esto no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Escuela.

Artículo 75. La Escuela dará de **baja disciplinar** al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes, o bien, que realice cualquier acto que atente o vulnere la Misión, Principios y Valores de la Escuela y que el Comité de Disciplina considere motivo de sanción a través del dictamen correspondiente;
- II. Cometer cualquier acción u omisión en la institución nacional o internacional en donde efectúe el Servicio Social, clases, prácticas, prácticas profesionales, visitas o eventos extra-aula que el Comité de Disciplina considere como falta grave y muy grave, a través del dictamen correspondiente; y
- III. Por las demás acciones u omisiones que el Comité de Disciplina de la Escuela y la Rectoría califiquen como grave y muy grave en los términos del presente Reglamento;

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS BAJAS DISCIPLINARIAS

Artículo 76. El Comité de Disciplina es un órgano colegiado con capacidad resolutoria para imponer sanciones a los estudiantes por la comisión de faltas consideradas por la normatividad de la Escuela como graves o muy graves.

Artículo 77. El Comité de Disciplina se constituirá e integrará de la forma siguiente:

- I. Como Presidente fungirá el Rector;
- II. Será Secretario, el Director Académico;
- III. Como Primer Vocal fungirá el Director Administrativo;
- IV. Como Segundo Vocal fungirá el Jefe de Control Escolar.

Artículo 78. Todo miembro de la comunidad de la Escuela que tenga conocimiento de una falta considerada como grave o muy grave por parte de un estudiante, deberá notificarlo en su plantel mediante un escrito dirigido al Rector, como Presidente del Comité de Disciplina.

Las partes involucradas deberán presentar por escrito sus argumentos y, en su caso, las pruebas documentales o testimoniales relacionadas con el caso en cuestión dentro de los cinco días posteriores a su escrito inicial.

Artículo 79. El Comité de Disciplina, de manera razonada, podrá establecer en cualquier tiempo medidas cautelares. Estas medidas se deberán aplicar de manera inmediata en los casos en que exista riesgo a la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad de la Escuela, o posible daño a las instalaciones del plantel.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 28 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

Dichas medidas podrán ser:

- I. Suspensión temporal del estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta que se emita la resolución por el Comité;
- II. Prohibición para acercarse o dirigirse a determinada persona o área de la Escuela;
- III. Cambio de grupo o de turno;
- IV. Las demás que, según la naturaleza del caso, resulten procedentes.

Artículo 80. El Comité desahogará y analizará todas las pruebas obtenidas, tanto documentales como testimoniales y, en el término de tres días hábiles siguientes dictará su resolución, salvo lo previsto en el **artículo 79** del presente Reglamento.

Artículo 81. El Comité de Disciplina, dependiendo la naturaleza y gravedad de la falta cometida, podrá solicitar a las partes involucradas lograr un acuerdo conciliatorio. En su caso, los términos de la conciliación constituirán los términos de la resolución.

Artículo 82. En caso de que la resolución sea en el sentido de imponer una sanción al estudiante, se deberá considerar la gravedad de la falta y las demás circunstancias que se presentaron en el caso concreto.

Conforme a lo previsto en el presente Reglamento, para la imposición de sanciones se estará a lo previsto en el **Capítulo IV del Título Décimo Segundo**.

Artículo 83. El estudiante que cause baja por haber incurrido en una falta calificada como muy grave no podrá volver a inscribirse o reinscribirse en la Escuela, en ningún nivel.

Artículo 84. En los casos de baja, solo en el caso de que la sanción haya sido impuesta por el Comité de Disciplina, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante la Rectoría.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 29 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

TÍTULO OCTAVO DE LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 85. Se entiende por certificación al registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, módulos, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Artículo 86. El trámite de certificación en la Escuela se realizará a petición expresa del estudiante, y una vez que cumpla con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 87. La Rectoría a través del Área de Control Escolar, validará los certificados de estudios parciales o totales.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 88. Para obtener el certificado de estudios parciales se requiere:

- I. Estar cursando o haber cursado un plan de estudio dentro de la Escuela;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. No tener adeudos económicos o administrativos;
- IV. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como con los procedimientos establecidos por la Escuela de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- V. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente;
- VI. Obtener el Dictamen de Revisión de Estudios correspondiente; y
- VII. Firmar la Liberación para obtención de Certificado Parcial.

Artículo 89. Para obtener el certificado de estudios totales se requiere:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos que comprende el plan de estudio correspondiente, dentro de los plazos establecidos;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. No tener adeudos económicos o administrativos;
- IV. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como con los procedimientos establecidos por el Plantel de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- V. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente;
- VI. Obtener el Dictamen de Revisión de Estudios correspondiente; y
- VII. Firmar la Liberación para obtención de Certificado Total.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 30 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

Artículo 90. El Dictamen de Revisión de Estudios es el documento expedido por el Área de Control Escolar en el que se hace constar que el interesado cumplió con el 100% de créditos que componen su plan y programa de estudio y que no existe impedimento alguno para proceder a su certificación.

Artículo 91. Para los egresados de un programa de posgrado, además de lo previsto en el **artículo 89** de este Reglamento, deberá acreditar tener título o grado y cédula profesional de la Licenciatura o Maestría respectiva.

Artículo 92. El pago de derechos a que se refieren los **artículos 88 fracción V y 89 fracción V** del presente ordenamiento, no exime del cumplimiento del formato de liberación de certificado y del dictamen de revisión de estudios, así como del cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 31 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

TÍTULO NOVENO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 93. El presente Reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse la realización del Servicio Social, de conformidad con lo previsto en el artículo **137** de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal ahora Ciudad de México y su reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

Artículo 94. Los estudiantes de programas de tipo superior, específicamente de nivel Licenciatura, y en su caso, las demás que requieran la prestación del Servicio Social como requisito de titulación, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones, ya que éstas les resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Se entenderá que el estudiante al momento de hacer su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como las demás normas, políticas o lineamientos que deriven de éste.

Artículo 95. El Servicio Social tiene carácter de **obligatorio**, y en la Escuela es requisito indispensable para obtener el título profesional por cada carrera concluida en el nivel de Licenciatura.

No se estará obligado a prestarlo, en los supuestos que operaran por vía de excepción, y previa acreditación del caso particular, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 96. Es el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado. Es una actividad esencial que consolida la formación profesional y fomenta en el estudiante una conciencia de solidaridad con la comunidad, la sociedad y el país.

Artículo 97. Las actividades que realicen los estudiantes de la Escuela como Servicio Social, preferentemente deberán tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudio que otorga el título profesional.

Artículo 98. Al ser de carácter temporal y en interés de la sociedad y el Estado, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral con la institución donde se realiza.

CAPÍTULO II DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, POR VÍA ORDINARIA Y POR VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 99. La liberación del Servicio Social por vía ordinaria procederá al cumplir con las horas de servicio y temporalidad establecidas en el presente Reglamento, desarrollado en las diversas instituciones con las que la Escuela establezca convenio, o los alumnos sean aceptados, así como en

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 32 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional, siempre que se lleve con enfoque social.

Artículo 100. Se encuentran exentos de prestar el Servicio Social en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, los alumnos o egresados de la Escuela que sean mayores de 60 años o que estén impedidos por enfermedad grave.

Artículo 101. Se encuentran exentos de prestar el Servicio Social por artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, todos los alumnos o egresados que sean trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México, o cuando así aplique, de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

Artículo 102. Los supuestos contemplados en los **artículos 100 y 101**, operarán siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 103. El Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas efectivas y un máximo de 960 horas.

Artículo 104. La prestación del Servicio Social debe ser continua, a fin de lograr los objetivos señalados en este Reglamento.

Artículo 105. Los programas de Servicio Social se deberán llevar a cabo en alguna institución pública del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, o bien un Órgano Desconcentrado.

Artículo 106. La Escuela podrá realizar convenios con dependencias gubernamentales para la realización del Servicio Social, que ofrezcan a sus alumnos y egresados la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos; sin embargo, en ningún caso se comprometerá a buscar apoyos económicos, ya que esta situación depende exclusivamente de las dependencias que los ofrezcan.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA INICIAR EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 107. Para la realización del Servicio Social, se requiere que los estudiantes:

- I. Hayan acreditado como mínimo el 70% del total de créditos señalados en cada plan de estudio de la carrera de Licenciatura;
- II. No tengan adeudo económico y/o académico alguno con la Escuela;
- III. Requieran la Solicitud para la presentación del Servicio Social;
- IV. Obtengan la autorización del área responsable del Servicio Social en su plantel;

Artículo 108. El área responsable de Servicio Social en la Escuela formalizará la autorización para la prestación del Servicio Social mediante una carta de presentación extendida al interesado.

Artículo 109. La carta de presentación deberá ser entregada por el interesado a la autoridad responsable en el área donde realizará el Servicio Social, en el plazo que establezca la Escuela.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 33 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

Artículo 110. Todo prestador de Servicio Social deberá, a su vez, obtener una carta de aceptación del Servicio Social del responsable del área, en la dependencia donde pretenda efectuar sus actividades, en la que se hará constar:

- a. El nombre del prestador del Servicio Social;
- b. Las actividades que deberá realizar;
- c. El horario asignado;
- d. La fecha de inicio y terminación del Servicio Social;
- e. La validez de la carta con la firma autógrafa del funcionario que la extiende, expedida en hoja membretada, así como el sello de la dependencia.

Artículo 111. La carta de aceptación del Servicio Social deberá, en todos los casos, ser remitida por el prestador al Área de Control Escolar de la Escuela, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su expedición.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA ORDINARIA

Artículo 112. Los prestadores del Servicio Social de la Escuela deberán observar lo siguiente:

- I. Aplicar en el desempeño de sus actividades los conocimientos, principios y valores adquiridos en la Escuela;
- II. Cumplir con el presente reglamento, y las disposiciones que dicten en materia del Servicio Social, las autoridades de la Escuela; así como con la normatividad de la dependencia en la que se está prestando el Servicio Social;
- III. Observar buena conducta como miembros de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste;
- IV. Asistir puntualmente en los horarios y fechas establecidos al lugar asignado para cumplir con las actividades asignadas; y
- V. Responsabilizarse del buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.

Artículo 113. Quienes no observen lo establecido en el artículo anterior y lo señalado en el presente Reglamento, no podrán obtener la carta de liberación correspondiente y, por lo tanto, tampoco podrán iniciar sus trámites de titulación.

Artículo 114. Al estudiante que se le sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude respecto a la prestación del Servicio Social, se calificará como una falta muy grave y su caso será turnado a las autoridades competentes del plantel, quienes lo analizarán con base en este Reglamento y a las demás disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta o infracción.

Artículo 115. Cuando un prestador sea sancionado con la suspensión de su Servicio Social, podrá iniciar nuevo trámite transcurrido un año a partir de la fecha en que recibió la notificación. Si hay reincidencia, procederá la baja definitiva de la Escuela.

Artículo 116. Para obtener la liberación del Servicio Social por la vía ordinaria, los interesados requieren:

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 34 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

- I. Haber cumplido con el número de horas establecidas y en general con las obligaciones determinadas en el presente Reglamento;
- II. Obtener la carta de terminación del Servicio Social expedida por el responsable en la dependencia pública donde se haya realizado, en la que se hará constar que el interesado ha cumplido con el correspondiente número de horas y las actividades que le fueron asignadas; y
- III. Entregar al Área de Control Escolar de su plantel la Carta de Término de Servicio Social, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su expedición, para proceder a la liberación de éste.

Artículo 117. Al término de la prestación del servicio social, y una vez cumplidos todos sus requisitos, Control Escolar elaborará la Constancia de Servicio Social, misma que se integrará a su expediente.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 118. Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción conforme al artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, los interesados deberán acreditar que son mayores de 60 años, únicamente con copia certificada del acta de nacimiento y una identificación oficial vigente.

Para el caso de los impedidos por enfermedad grave, lo deberán acreditar a través del documento expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o alguna institución pública de salud del país.

Artículo 119. Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, los trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México, o cuando así aplique, de las Entidades Federativas de la República Mexicana, los estudiantes deberán presentar:

- I. Constancia laboral vigente emitida por la institución pública donde trabaja.
- II. En caso de trabajar por honorarios se deberán presentar los contratos laborales (el último vigente) que abarque los últimos 6 meses.
- III. Documento de la institución donde labora, que contenga:
 - a. El nombre del interesado para liberar el servicio social;
 - b. La validez de la carta con la firma autógrafa del funcionario que la extiende, expedida en hoja membretada, así como el sello de la dependencia.

Artículo 120. Una vez cumplidos todos los requisitos para la liberación del Servicio Social por vía de excepción, Control Escolar elaborará la Constancia de Servicio Social, misma que se integrará a su expediente.

Artículo 121. La Escuela podrá en cualquier momento verificar la documentación que le es presentada, inclusive si el estudiante ya tiene liberado el servicio social.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 35 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

TÍTULO DÉCIMO DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 122. Para efectos de este Reglamento, la titulación es el proceso académico que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programa de estudio y demás exigencias académicas y administrativas previstas en la norma emitida por la Escuela Jurídica y Forense del Sureste.

Artículo 123. El trámite de titulación en la Escuela se realizará a petición expresa del egresado, una vez que concluya sus estudios y cumpla con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 124. La Rectoría, a través del Área de Control Escolar validará los títulos, diplomas o grados académicos.

Artículo 125. Los requisitos que de manera general deberán cubrir todos los estudiantes para lograr la titulación en la Escuela son:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos que comprende el plan de estudio correspondiente, dentro de los plazos establecidos;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. No tener adeudos económicos o administrativos;
- IV. Para el caso de Licenciatura, haber concluido satisfactoriamente el Servicio Social;
- V. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como con los procedimientos establecidos por la Escuela, de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- VI. Realizar el pago de derechos en forma oportuna, con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y
- VII. Obtener el Dictamen de revisión de estudios y la Liberación para la Obtención de Título, Diploma o Grado correspondiente.

Artículo 126. El Dictamen de revisión de estudios es el documento expedido por el área de Control Escolar en el que se hace constar que el interesado cumplió con el 100% de créditos que componen su plan y programa de estudio y que no existe impedimento alguno para proceder a su titulación.

Artículo 127. Para los egresados de un programa de posgrado, además de lo previsto en el **artículo 125** de este Reglamento, se deberá acreditar tener título y cédula profesional de la Licenciatura o Maestría respectiva.

Artículo 128. El pago de derechos a que se refiere el **artículo 125 fracción VI** del presente ordenamiento, no exime el cumplimiento de la revisión de estudios y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 36 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 129. Las opciones de titulación que aplican para los programas de licenciatura en cualquiera de sus modalidades son:

- I. Por promedio general, que nunca será inferior a 8.0 y sin haber reprobado ninguna asignatura;
- II. Por Examen General de Conocimientos, aplicado y definido por la Dirección Académica;
- III. Por estudios de posgrado, el cual deberá tener afinidad con los estudios de licenciatura que realizó el egresado, cubriendo el 50% del programa de especialidad o maestría en referencia;
- IV. Por protocolo de investigación, elaborando una tesina, la cual será defendida ante un Síndico examinador designado por la Escuela.

Artículo 130. Las opciones de titulación que aplican para los programas de especialidad y maestría en cualquiera de sus modalidades son:

- I. Por promedio general, que nunca será inferior a 8.5;
- II. En caso de especialidad, por estudios de maestría, la cual deberá tener afinidad con los estudios previos, cubriendo el 50% del programa de maestría en referencia;
- III. En caso de maestría, por estudios de doctorado, el cual deberá tener afinidad con los estudios previos, cubriendo el 50% del programa del doctorado en referencia;
- IV. Por protocolo de investigación, elaborando una tesina, la cual será defendida ante un Síndico examinador designado por la Escuela.

Artículo 131. Para los programas de doctorado en cualquiera de sus modalidades, las opciones de titulación son:

- I. Por promedio general, que nunca será inferior a 8.5;
- II. Por protocolo de investigación, elaborando una tesina, la cual será defendida ante un Síndico examinador designado por la Escuela.
- III. Por diplomado, cursando y acreditando alguno de los disponibles en la institución.

Artículo 132. El estudiante tendrá un plazo máximo de **cinco** años para obtener el título respectivo, a partir de que concluya el 100 % de créditos del plan de estudio cursado.

El alumno también tendrá derecho a una **única prórroga** de hasta un año para realizar su titulación, siempre y cuando justifique la necesidad de esto.

CAPÍTULO III DEL PROMEDIO

Artículo 133. Los estudiantes de licenciatura podrán titularse por promedio general siempre que hayan obtenido un promedio **igual o mayor a 8.0**, sin haber reprobado ninguna asignatura durante sus estudios. En el caso de estudios de posgrado (especialidad, maestría o doctorado), la calificación mínima para titularse con esta modalidad es **igual o mayor a 8.5**. Cumpliendo con los requisitos previstos en el **artículo 125** del presente ordenamiento.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 37 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

Artículo 134. Una vez cumplidos los requisitos para titularse por promedio, los estudiantes deberán acudir al Protocolo de Toma de Protesta, firmando los documentos correspondientes.

CAPÍTULO IV EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 135. Los estudiantes de licenciatura podrán titularse con base **en los resultados del examen general de conocimientos aplicado y definido por la Dirección Académica**, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el **artículo 125** del presente Reglamento.

Artículo 136. El examen general de conocimientos aplicado por la Escuela Jurídica y Forense del Sureste a través de la Dirección Académica estará conformado por:

- I. Resolución de casos organizacionales, educativos o sociales, o un Examen Estructurado por objetivos.

Artículo 137. Si el estudiante no acredita el examen general de conocimientos, podrá optar por presentarlo nuevamente dentro de los seis meses contados a partir de que recibió el resultado, siendo la Dirección Académica la que fije la fecha de la nueva aplicación.

Artículo 138. En caso de que el estudiante no acreditara nuevamente el examen general de conocimientos, ya no tendrá oportunidad de presentar otro más, por lo que podrá optar por otra de las modalidades de titulación, siempre y cuando no haya rebasado el plazo establecido en el presente reglamento.

Artículo 139. Una vez cumplidos los requisitos para titularse por examen general de conocimientos, el estudiante deberá acudir al Protocolo de Toma de Protesta, firmando los documentos correspondientes.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 140. Los estudiantes de Licenciatura podrán titularse por estudios de posgrado, cumpliendo con los requisitos previstos en el **artículo 125** del presente ordenamiento, así como los siguientes requisitos:

- I. La Especialidad o Maestría, según sea el caso, deberá contar con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. La Especialidad o Maestría, según sea el caso, deberá tener afinidad directa de contenido con los estudios realizados en la Licenciatura, a consideración de la Dirección Académica de la Escuela;
- III. Obtener la autorización correspondiente por el Área de Control Escolar de la Escuela para cursar una Especialidad o Maestría como opción de titulación;
- IV. Obtener la carta de aceptación de la institución receptora para cursar la Especialidad o Maestría como opción de Titulación;
- V. Haber acreditado como mínimo el 50% de los créditos totales del plan de estudio de la Especialidad o Maestría de que se trate;

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 38 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

- VI. El promedio general de los estudios de posgrado no podrá ser inferior a 8.0 (ocho punto cero);
- VII. Presentar el certificado parcial de estudios de la Especialidad o Maestría cursada, debidamente autenticado por la autoridad educativa; y
- VIII. Los egresados de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste que cursen el posgrado en la misma Escuela presentarán una Constancia de Estudios con el 50% de créditos de la Especialidad o Maestría cursada.

Artículo 141. Los estudiantes de Especialidad podrán titularse por estudios de Maestría, cumpliendo con los requisitos previstos en el **artículo 125** del presente ordenamiento, así como los siguientes requisitos:

- I. La Maestría deberá contar con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. La Maestría deberá tener afinidad directa de contenido con los estudios realizados en la Especialidad, a consideración de la Dirección Académica de la Escuela;
- III. Obtener la autorización correspondiente por el Área de Control Escolar de la Escuela para cursar un Maestría como opción de titulación;
- IV. Obtener la carta de aceptación de la institución receptora, para cursar la Maestría como opción de Titulación;
- V. Haber acreditado como mínimo el 50% de los créditos totales del plan de estudios de la Maestría;
- VI. El promedio general de los estudios de posgrado no podrá ser inferior a 8.0 (ocho punto cero);
- VII. Presentar el certificado parcial de estudios de la Maestría cursada, debidamente autenticado por la autoridad educativa; y
- VIII. Los egresados de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste que cursen el posgrado en la misma Escuela presentarán una Constancia de Estudios con el 50% de créditos de la Especialidad o Maestría cursada.

Artículo 142. Los estudiantes de Maestría podrán titularse por estudios de Doctorado, cumpliendo con los requisitos previstos en el **artículo 125** del presente ordenamiento, así como los siguientes requisitos:

- I. El Doctorado deberá contar con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. El Doctorado deberá tener afinidad directa de contenido con los estudios realizados en la Maestría, a consideración de la Dirección Académica de la Escuela;
- III. Obtener la autorización correspondiente por el Área de Control Escolar de la Escuela para cursar un Doctorado como opción de titulación;
- IV. Obtener la carta de aceptación de la institución receptora, para cursar el Doctorado como opción de Titulación;
- V. Haber acreditado como mínimo el 50% de los créditos totales del plan de estudios del Doctorado;
- VI. El promedio general de los estudios de posgrado no podrá ser inferior a 8.0 (ocho punto cero);
- VII. Presentar el certificado parcial de estudios del Doctorado cursado, debidamente autenticado por la autoridad educativa; y
- VIII. Los egresados de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste que cursen el posgrado en la misma Escuela presentarán una Constancia de Estudios con el 50% de créditos de la Especialidad o Maestría cursada.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 39 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

Artículo 143. Una vez cumplidos los requisitos para titularse por estudios de posgrado, los estudiantes deberán acudir al Protocolo de Toma de Protesta, firmando los documentos correspondientes.

CAPÍTULO VI DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

El cual se registrará por los Lineamientos establecidos en el Anexo “A” del presente Reglamento.

Artículo 144. Los estudiantes podrán optar por un protocolo de investigación realizado a través de la elaboración de una tesina.

Artículo 145. La tesina individual o colectiva es el trabajo escrito de investigación, así como la disertación sobre temas o propuestas de las diversas ramas del saber bajo la dirección de un asesor especialista en el tema, y su respectiva defensa en examen profesional ante el sínodo designado por la Rectoría Institucional a través de la Dirección Académica.

Artículo 146. Los requisitos para esta opción de titulación son:

- I. Haber aprobado por lo menos el 80% de los créditos correspondientes a la carga académica de acuerdo con el programa educativo que esté cursando;
- II. Para Licenciatura, haber concluido el Servicio Social preferentemente o, en su caso, haber entregado a Control Escolar su carta de aceptación y haberlo iniciado;
- III. El trabajo podrá ser individual o en equipo (no mayor a tres integrantes), para lo cual deberá ser autorizado por la Dirección Académica de la Escuela;
- IV. Registrar la Tesina en el Área de Control Escolar mediante los procedimientos correspondientes.
- V. El aspirante tendrá derecho a dos sesiones de asesoría, previo pago de derechos. De resultar correcciones en la revisión de Tesina, se devolverá al egresado para que las subsane dentro del plazo establecido;
- VI. Obtener la constancia de aprobación del proyecto firmada por el director de la Tesina, una vez cumplidos los requisitos correspondientes;
- VII. Entregar en el Área de Control Escolar **dos** ejemplares impresos del proyecto, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- VIII. Cubrir lo anterior dentro de un plazo no mayor a un año; y
- IX. El plazo antes señalado podrá prorrogarse por **ÚNICA OCASIÓN** a seis meses más, con autorización del Área de Control Escolar, siempre que se encuentre plenamente justificado.

Artículo 147. El incumplimiento a lo establecido en el **artículo 146** del presente Reglamento, causará la cancelación del trabajo, el cual se podrá reiniciar con un nuevo trabajo de tesina.

Artículo 148. Para desempeñar el cargo de asesor o director de Tesina, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formar parte de la plantilla docente de la Escuela;
- II. Poseer el título profesional o grado académico en un área afín a la Tesina que va a asesorar;
- III. Poseer experiencia sobre metodología de la investigación, en su caso; y

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 40 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

- IV. Contar con experiencia mínima de tres años como académico y asesor en alguna institución de educación superior.
- V. No tener lazos familiares o laborales con el egresado.

Artículo 149. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Rectoría Institucional.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 41 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 150. El presente título regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de becas para estudiantes de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste en planes de estudio con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 151. Se entiende por Beca el beneficio que permite a los estudiantes obtener reducciones en los pagos respecto a inscripciones, reinscripciones y colegiaturas, para realizar o continuar sus estudios en la Escuela, de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa competente y el Reglamento respectivo.

La beca consiste en la exención del pago parcial o total de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que establezca la escuela.

Artículo 152. La duración de las becas para licenciatura y posgrados será por la totalidad de la duración de los estudios, es decir, la beca se refrendará de manera automática en cada ciclo, siempre y cuando el alumno no contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 153. La Escuela otorgará un mínimo de becas, equivalente al 5% del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, las cuales distribuirá por nivel educativo, y su otorgamiento y renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario.

Artículo 154. La beca es intransferible, únicamente es válida para el ciclo escolar, el nivel o programa académico y el plantel que la aprobó.

Artículo 155. En caso de cambio de carrera, el estudiante tendrá que solicitar la beca como si fuera por primera vez, sin los beneficios de la renovación.

Artículo 156. Únicamente se asignará una beca por familia.

Artículo 157. En caso de carrera simultánea, el alumno podrá concursar únicamente para un plan de estudio.

CAPÍTULO II LA CONVOCATORIA

Artículo 158. La Escuela emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar, la cual será publicada en el lugar y/o medios que considere pertinentes para su difusión,

Artículo 159. La convocatoria tendrá:

- a) Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes;

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 42 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

- b) Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados;
- h) Condiciones para la conservación, renovación y supuestos para la cancelación de becas, y
- i) Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES

Artículo 160. Los estudiantes que deseen participar en el concurso selectivo para obtener beca por primera vez realizarán los trámites cubriendo los requisitos estipulados en el presente reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 161. Los requisitos mínimos necesarios para concursar en la asignación de una beca son:

- I. Ser estudiante de la Escuela y estar inscrito en un Plan y Programa de estudio con RVOE;
- II. Realizar los trámites necesarios y entregar la documentación requerida dentro de los períodos señalados en la convocatoria.
- III. Realizar su inscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria.
- IV. No haber sido sancionados por la Escuela.

Artículo 162. La solicitud que realice el estudiante únicamente garantiza su participación en el concurso de selección sin que la Escuela esté obligada a otorgar beca alguna.

CAPÍTULO IV DE LA ASIGNACIÓN Y LA RENOVACIÓN

Artículo 163. La selección es el proceso mediante el cual un estudiante realiza las gestiones necesarias para obtener ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

Los requisitos mínimos para obtener la asignación de una beca son:

- I. Realizar los trámites de solicitud de asignación en las fechas establecidas, presentando los documentos que se soliciten en la convocatoria.
- II. Contar con expediente de documentos completo.
- III. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir de acuerdo con el período escolar que curse.
- IV. Cumplir con la conducta y disciplina establecida en el Reglamento escolar de la escuela.

Artículo 164. La beca se renovará cada ciclo de manera automática por el mismo porcentaje inicial a menos que el estudiante caiga en alguno de estos supuestos:

- I. Haber sido sancionado por incumplir el presente reglamento.
- II. Tener materias reprobadas del ciclo anterior.
- III. Adeudar pagos de cuotas que le corresponda realizar dependiendo su nivel de estudios y grado de avance.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 43 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN, ASIGNACIÓN Y ENTREGA DE RESULTADOS

Artículo 165. El Comité de Becas llevará a cabo el proceso de selección, conforme a lo siguiente:

- I. Se reunirá en los 10 (diez) primeros días de cada ciclo escolar para revisar y analizar los documentos presentados;
- II. Establecerá un orden para su otorgamiento, en caso de que las solicitudes superen el número de becas a otorgarse;
- III. Actualizará la relación de becas otorgadas, suspendidas y canceladas;

Artículo 166. El Comité de Becas procederá a la asignación de beca, de acuerdo a:

- I. Elegir a los nuevos becarios del ciclo escolar recién iniciado;
- II. Publicar la relación de becarios en los pizarrones de AVISOS de cada plantel dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la conclusión de sus trabajos;

Artículo 167. Los alumnos que sean beneficiados con una beca podrán disfrutar de ella durante toda su estancia en la institución educativa, a menos que incurra en algunos de los supuestos para su cancelación

Artículo 168. Los becarios deberán:

- I. Aprobar todas las asignaturas que cursen en evaluación ordinaria.
- II. Observar buena conducta dentro y fuera de la Escuela.
- III. Mantenerse al corriente en todos los pagos correspondientes a su plan de beca que tiene por obligación cubrir.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 169. El Comité de Becas de la Escuela estará integrado por:

- I. Como Presidente fungirá el Rector;
- II. Como Secretario fungirá el Jefe de Control Escolar.

Artículo 170. El Comité de Becas será el responsable de revisar las inconformidades que presenten los aspirantes respecto a su dictamen de beca.

CAPÍTULO VIII DE LA CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 171. La Escuela podrá cancelar una beca cuando el estudiante:

- I. Presente documentos apócrifos.
- II. Incurra en conductas contrarias al Reglamento Institucional.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 44 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

- III. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- IV. Suspenda sus estudios.

Artículo 172. Los becarios que cometan alguna de las faltas de disciplina graves o muy graves contempladas en el presente Reglamento, serán sancionados con la pérdida de su beca a partir de que surta efectos la sanción, independientemente de las demás sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 173. Cuando se cancele automáticamente la beca por alguna de las causales previstas en el **artículo 171**, el estudiante deberá realizar los pagos correspondientes al tiempo en el cual se encontró becado.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 45 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 174. Son derechos del estudiante con respecto a:

I. La expresión, afiliación y atención:

- a. Expresar libremente sus opiniones e ideas sobre los temas relacionados con la impartición de su materia dentro del aula de clases, cuya finalidad es la tolerancia y respeto hacia las diferentes formas de pensar, guardando el debido respeto a la Escuela y a sus miembros;
- b. Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte del personal al servicio de la Escuela, así como de los demás estudiantes,
- c. Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas de la Escuela cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular;
- d. Presentar alguna queja o inconformidad en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole;
- e. Contar con instalaciones adecuadas que garanticen el desarrollo de sus programas académicos;
- f. La protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia; y
- g. Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de la Escuela, para que de ser el caso, lo canalicen con la persona que resulte competente de atender el mismo.

II. La participación:

- a. Organizarse libremente dentro o fuera de la Escuela con fines de carácter académico, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Escuela y con previa aprobación de la autoridad Institucional correspondiente, cuando se involucre el nombre o imagen de la Escuela;
- b. Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que la Escuela determine; y
- c. Participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Escuela dentro o fuera de sus instalaciones.

III. Ser informado:

- a. A recibir un proceso de inducción al ingresar a la Escuela, que incluya cuando menos: Filosofía Institucional, reglamentos y servicios institucionales;
- b. Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Escuela, a través de la página electrónica institucional;
- c. Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Escuela que afecten su actividad escolar;

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 46 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

- d. Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- e. Recibir por conducto de cada docente, los temas de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción; y
- f. Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia en la escuela:

- a. Gestionar la credencial que acredita su calidad de estudiante;
- b. Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones de la Escuela, mostrando su credencial vigente, conforme al Calendario Escolar y horarios establecidos.

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a. Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad interna correspondiente de manera inmediata; y
- b. Solicitar la revisión de la evaluación que le fue practicada si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento y en las políticas que al efecto se emitan.

VI. La libertad de elección:

- a. Darse de baja de la Escuela siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 175. Son obligaciones del estudiante con respecto a su comportamiento e involucramiento las siguientes:

- I. Respetar, procurar y fomentar la misión, principios y valores, cuidando el buen nombre de la Escuela dentro y fuera de sus instalaciones;
- II. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante;
- III. Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada; información que deberá mantener actualizada;
- IV. Portar en lugar visible la credencial que lo identifique como estudiante de la Escuela al ingresar a ésta y dentro de las instalaciones;
- V. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- VI. Conocer el plan de estudio al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación vigente que regula su estancia como estudiante de la Escuela;
- VII. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 47 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

- VIII. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Escuela, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes;
- IX. Tratar a los miembros de la comunidad de la Escuela con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Escuela;
- X. Observar buena conducta como miembro de la sociedad y como parte de la comunidad de la Escuela, tanto en los espacios de la Escuela como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- XI. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Escuela;
- XII. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XIII. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos en que participe;
- XIV. Consultar sus calificaciones en el Área de Control Escolar, de acuerdo con el calendario escolar;
- XV. Consultar en la página web de la Escuela el contenido de este Reglamento y de sus futuras actualizaciones, mismas que le resultarán aplicables;
- XVI. Seguir de manera precisa y oportuna, las instrucciones del personal académico apegadas a la normativa, así como las relacionadas con el tema de protección civil;
- XVII. Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente; y
- XVIII. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes; y
- XIX. Al ingresar a las instalaciones, deberá retirarse gorra, sombrero o lentes oscuros, siempre que no sea bajo prescripción médica (receta médica).

CAPÍTULO III DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 176. Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación de forma metódica y sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, así como del personal docente de la Escuela, a través de expresiones escritas, verbales, visuales, manipulación, indiferencia, realizadas por cualquier medio o acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de la Escuela;
- IV. Violentarle sus derechos establecidos por la Escuela; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la Escuela.

Artículo 177. El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. **Físico:** Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 48 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

- a) Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
- b) Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de sus pertenencias;
- II. **Verbal:** Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- III. **Psicológico:** Cuando existe persecución, sometimiento, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- IV. **Cibernético:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;
- V. **Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante, relacionada con su sexualidad y/o género, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, hostigamiento o abuso de orden sexual; y
- VI. **Exclusión social:** Cuando el estudiante-víctima es notoriamente excluido y aislado de la convivencia escolar, o amenazado con serlo por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 178. El estudiante que sea objeto de violencia escolar, será canalizado al Protocolo para Casos de Acoso Escolar el cual deberá, como mínimo:

- I. Servir como instrumento de respuesta inmediata ante casos de acoso escolar;
- II. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- III. Brindar al estudiante, personal escolar, padres y/o tutores las facilidades para que puedan denunciar el acoso escolar o represalias a través de escrito libre o entrevista;
- IV. Garantizar que las denuncias sean atendidas, resguardando la identidad del denunciante;
- V. Investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
- VI. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
- VII. Restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
- VIII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- IX. Notificar a los padres o tutores de la víctima cuando éste sea menor de edad y el autor con base en los procedimientos establecidos por la Escuela para tal efecto;
- X. Notificar en forma inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite conforme a los procedimientos establecidos por la Escuela para tal efecto;

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 49 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

Estará sujeto a medidas disciplinarias aquel estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar.

Artículo 179. Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar.

Artículo 180. Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. **Amonestación privada:** Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. **Tratamiento:** Que el autor o cómplice demuestre que está sujeto a tratamiento e informe de los avances que logre y se comprometa a cumplirlos conforme a las recomendaciones de los profesionistas que lo atiendan;
- III. **Suspensión:** Cese temporal de asistencia a clases, quedando suspendidos sus derechos académicos durante el tiempo que determine el Comité de Disciplina; y
- IV. **Disciplinaria:** Baja definitiva de la Escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta, o cuando la falta sea muy grave.

Las sanciones de este artículo son independientes de las que se pudiesen imponer en términos del siguiente capítulo.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 181. Los estudiantes deben cumplir con lo establecido en la Legislación Institucional y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Artículo 182. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

A) POR FALTAS LEVES.

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 50 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

B) POR FALTAS GRAVES.

- I. Amonestación Escrita con copia al expediente;
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año;
- II. Expulsión definitiva de la Escuela, y
- III. Expulsión definitiva de la Escuela con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 183. La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Escuela, así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio y de la comunidad educativa, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.
- III. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios educativos de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad escolar o de un tercero que se encuentre vinculado con esta Escuela.

Artículo 184. Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades de la Escuela:

- I. Por faltas leves, el Director Académico o puesto equivalente;
- II. Por faltas graves y muy graves el caso será presentado ante el Comité de Disciplina.

Artículo 185. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular al Área de Control Escolar.

Artículo 186. Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de los artículos 182 y 183 de este Reglamento.

A) POR FALTAS LEVES.

- I. Fumar dentro de las instalaciones de la Escuela;
- II. No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal de la Escuela;
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades de la Escuela o del personal de seguridad y vigilancia;

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 51 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

- IV. Introducir y/o consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas a la Escuela;
- V. Ingresar a las aulas de la Escuela con persona ajena que no sea miembro de la comunidad de la Escuela sin autorización;
- VI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios de la Escuela, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;
- VII. Encender, dentro del espacio de la Escuela, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonido y videos, o hacer sonar o tocar instrumentos musicales;
- VIII. Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como a sus compañeros prestar la debida atención en clases y prácticas;
- IX. No portar en lugar visible, dentro de la escuela y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad Escolar;
- X. No colaborar o no comportarse con respeto y responsabilidad en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro; y
- XI. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

B) POR FALTAS GRAVES.

- I. Utilizar diversos métodos (acordeones) o cualquier otro medio para la resolución de evaluaciones.
- II. Destruir algún bien propiedad de la Escuela, de su personal docente y administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- III. Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, dibujar en el interior de la escuela o en sus inmediaciones;
- IV. Tener dentro del espacio de la Escuela conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad escolar y a la imagen de la Escuela;
- V. Participar en el espacio de la Escuela y/o zona periférica en contiendas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas;
- VI. Expresar dentro del recinto, ofensas a la Escuela, a su ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad; e
- VII. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior de la escuela o en sus inmediaciones.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y el Comité de Disciplina considere como motivo de expulsión.
- II. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de algún bien o propiedad de la Escuela, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- III. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Escuela;
- IV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 52 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|

ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

- parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- V. Introducir y utilizar dentro del espacio de la Escuela cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, así como materiales tóxicos o explosivos;
 - VI. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio de la Escuela o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
 - VII. Realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Escuela;
 - VIII. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad de la Escuela aún y cuando no sea dentro de las instalaciones de la Escuela o de persona extraña a la Escuela que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
 - IX. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad escolar en escenarios internos y externos;
 - X. Incitar a otros estudiantes o al personal de la Escuela, para cometer actos de deshonestidad, desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Escuela o a alguno de sus miembros;
 - XI. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad escolar; y
 - XII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el Servicio Social, clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que el Comité de Disciplina considere como falta muy grave.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Artículo 187. El procedimiento de atención a quejas tiene como objetivo atender, analizar y resolver las quejas emitidas por los estudiantes de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste, conforme a la normativa educativa aplicable a los lineamientos del presente Reglamento.

Artículo 188. El estudiante podrá presentar quejas, siempre y cuando proporcione datos o indicios que hagan presumir la probable responsabilidad del o los denunciados.

Artículo 189. La queja deberá ser entregada en la ventanilla del plantel, en hoja bond blanca tamaño carta, por escrito libre con la descripción de los hechos de la queja, así como las evidencias correspondientes que la sustentan, en original y copia. Presentar credencial escolar vigente.

El escrito libre deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha de elaboración de la queja;
- b) Motivo de la queja;
- c) Fecha, hora y lugar en que ocurrieron los hechos;
- d) Nombre completo y datos de identificación (plan de estudios, grupo, turno) de quien presenta la queja;
- e) Nombre completo o datos de identificación de la o las personas contra quienes se formula la queja;

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 53 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

- f) Firma y datos de contacto actualizados (teléfono local, número celular y correo electrónico) para recibir cualquier notificación respecto de la queja; y
- g) En caso de contar con testigos, proporcionar los nombres y datos de identificación de estos.

Artículo 190. El área correspondiente recibe el escrito de queja en original y acusa de recibida copia al afectado, así como la relación de las pruebas aportadas por el denunciante colocando en la misma el número de folio de seguimiento y fecha de recepción.

Artículo 191. En caso de que el quejoso cuente con testigos, se les exhorta a que manifiesten por escrito, los sucesos que les consten respecto a la queja presentada y firmen su escrito de declaración.

Artículo 192. En caso de ser requeridas aclaraciones al interesado, éste dispondrá de un plazo de 5 días hábiles desde la fecha de requerimiento para formularlas. Transcurrido dicho plazo sin recibir contestación se resolverá con los elementos obtenidos hasta ese momento.

Artículo 193. Se convoca a través del responsable del plantel, a los afectados y testigos de ambas partes quienes en una diligencia expresan la situación presentada con el fin de llegar a una conciliación que beneficie a ambas partes.

Artículo 194. En caso de que las partes involucradas logren una conciliación favorable, firmarán una carta de común acuerdo en la cual se comprometerán a no reincidir en la conducta que originó la queja.

Artículo 195. En caso de no lograr un arreglo conciliatorio, el Comité de Disciplina resolverá lo procedente.

Artículo 196. En todo momento se notificará al estudiante que interpuso la queja, las medidas implementadas, así como la resolución final.

Artículo 197. Las quejas que se presenten serán improcedentes cuando los hechos motivo de la queja sean cuestiones de índole diversa a la prestación del servicio educativo y no implique el incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Reglamento. No obstante, para estos casos, se dejan a salvo los derechos del estudiante para que ejercite las acciones que considere procedentes ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 198. En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, graves o muy graves previstas en este Reglamento, así como las causales de baja que prevé el **artículo 74**, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante la Rectoría, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción. El recurso se deberá presentar ante el Comité de Disciplina.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 54 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

Una vez recibido el escrito en el plazo señalado, la Rectoría procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante, así como al Área de Control Escolar.

En contra de la resolución emitida por la Rectoría, no procede recurso interno alguno.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 55 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Escuela.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Reglamento.

TERCERO. El alcance del presente Reglamento es aplicable a todas las generaciones que hayan ingresado con anterioridad a la fecha de su publicación.

CUARTO. Para el supuesto previsto en el **artículo 71 fracción II**, aplicará únicamente para alumnos de nuevo ingreso.

QUINTO. La actualización de este Reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Misión, Visión y Valores de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste.

SEXTO. Toda disposición contenida en este Reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado o área de la Escuela; no se consideran como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de estos.

SÉPTIMO. En situación de emergencia, así declarada por la autoridad federal, estatal o municipal, la Escuela Jurídica y Forense del Sureste acatará y se sumará a cumplir estas disposiciones, lo que hará del conocimiento de los estudiantes, a quienes solicitará su cumplimiento. Asimismo, realizará las acciones necesarias, privilegiando la seguridad de la comunidad educativa e implementando las acciones pertinentes para seguir brindando el servicio de enseñanza que permita la continuidad del mismo.

OCTAVO. Los casos no previstos en el presente Reglamento o para el caso de su interpretación, serán resueltos por la Rectoría.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 56 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|

ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

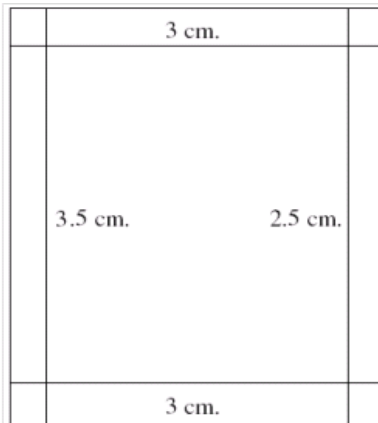
Anexo “A”

Lineamientos para elaboración de Tesina

Los elementos que deberán tomarse en cuenta para la elaboración de Tesina son:

ASPECTOS GENERALES DEL DOCUMENTO

- a) Márgenes: izquierdo: 3.5 cm.; derecho: 2.5 cm.; superior e inferior: 3.0 cm.



- b) Tipo de letra y tamaño: Arial 12
- c) Interlineado: 1.5
- d) El texto no lleva sangría.
- e) El título de cada capítulo se escribe con letra Arial 22 ó 24 con mayúscula compacta, centrado, sin punto final, en una sola hoja. Se considera en la numeración, pero no se pagan (foja ciega).
- f) Los anexos se diferencian con letras mayúsculas (Anexos A, B, etc.) sin paginarse, agregándolos después de las conclusiones y antes de la bibliografía.
- g) La introducción se numera con romanos en mayúsculas (I, II, III IV, etc.).
- h) Las páginas del desarrollo (CAPÍTULOS) se numeran en orden secuencial, con números arábigos, en mayúsculas y en la parte inferior derecha iniciando desde el primer capítulo (las hojas divisoras que llevan la presentación del capítulo no se numeran).
- i) El total de páginas -que corresponderán al desarrollo de los capítulos (contenido)- será de un mínimo de 60 y un máximo de 100 páginas; no contempla el número de páginas correspondientes a la Dedicatoria, Introducción, Anexos y Bibliografía.
- j) Debe contener de tres a cuatro capítulos como máximo.
- k) Las notas citadas se numeran en forma consecutiva (1, 2, 3, etc.) usando la función de Word en el menú INSERTAR, colocar NOTA AL PIE DE PÁGINA y con ella automáticamente se numeran y acomodan al final de la hoja. Las notas al pie de página se escriben con letra Arial número 10.



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

ELEMENTOS DE LA PORTADA

Los datos de la portada deberán ir centrados.

- a) Logo Oficial de la Escuela
- b) Nombre de la Escuela con letra Arial 24, así como el nombre del plan de estudios correspondiente (Licenciatura, Maestría o Doctorado) con letra Arial 20. En este orden y con mayúscula compacta.
- c) Título de la Tesina, con mayúscula compacta y letra Arial 20. El título del trabajo debe contener en forma clara, específica, exacta, breve y concisa, el tema del que se trate el trabajo.
- d) Anotar los datos de la siguiente manera:
Que como parte de los requisitos que para obtener el título o grado de Licenciado en _____
Maestro en _____
Doctor en _____

Presenta:
Nombre del sustentante
Director de Tesina: _____
Nombre del Director o Rector (Obligatorio) _____
Fecha: (mes/año) .

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

Anotar el título: AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS, en la parte superior de la página, centrado, mayúsculas, letra Arial 12. Este apartado NO lleva numeración.

RESUMEN

Breve resumen del contenido de la Tesina, destacando el objetivo general, el material y método, (sólo el tipo y lugar de estudio, los objetos o sujetos de estudio, tamaño de la muestra), los resultados y las conclusiones más sobresalientes. El resumen deberá contener como máximo 250 palabras. Colocando el título (RESUMEN) centrado en la parte superior de la página. De manera opcional se pondrán las tres palabras claves más importantes del tema del proyecto después del resumen.

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 58 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

TABLA DE CONTENIDOS

Centrar la palabra TABLA DE CONTENIDOS y abajo, del lado derecho la palabra PÁG. (ejemplo **IMG 01** y **02**)

| IMG 01 | |
|---|-----|
| TABLA DE CONTENIDOS | |
| | PÁG |
| INTRODUCCIÓN. | I |
| CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL. | |
| 1. Ius Sociología. | 1 |
| a) Fenómeno social. | 4 |
| 2. De la visión criminal del estructural funcionalismo a la psicología social. | 9 |
| 2.1. El interaccionismo simbólico. | 12 |
| 2.2. El enfoque del etiquetamiento y la teoría de la reacción social. | 14 |
| 2.3. El estereotipo del delincuente. | 18 |
| 3. Criminología Crítica. | 20 |
| a) Política criminal y derecho penal como mecanismo de control social. | 22 |
| Cuadro 1. Diagrama de Política Criminal. | 31 |
| CAPÍTULO II. LAS MARAS. | |
| 1. Surgimiento de las llamadas Maras. | 34 |
| a) Pandilla Barrio 18, Eighteen Street, BXV3, B18 o Mara 18. | 36 |
| b) Pandilla Mara Salvatrucha, Emeese, MS13 o MSXIII. | 40 |
| 2. Organización de las llamadas Maras. | 43 |
| 3. Procesos de Importación y Mutación del fenómeno de las Maras. | 47 |
| 4. Las Maras como consecuencia del fenómeno migratorio. | 49 |

| IMG 02 | |
|---|------------|
| 3.3. Iniciativa Mérida y Plataforma México. | 114 |
| 4. Las Maras en México: ¿Un problema disociado de seguridad pública o nacional? | 118 |
| CONCLUSIONES. | 124 |
| TABLA DE ABREVIATURAS. | 126 |
| ANEXOS. | 128 |
| BIBLIOGRAFÍA. | 135 |

ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

INTRODUCCIÓN

EN la INTRODUCCIÓN todas las hojas van con número romano en mayúscula colocadas en la parte inferior del lado derecho.

La INTRODUCCIÓN deberá estar redactada en tercera persona (de forma impersonal); por ejemplo:



CORRECTO: El problema a investigar en la presente tesina consiste en demostrar desde el derecho penal y la política criminal...



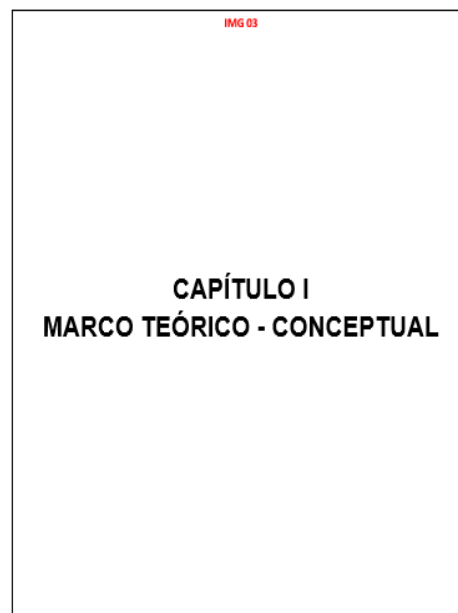
INCORRECTO: Yo en la presente tesina demostré que la corrupción puede frenarse a través de la implementación de ciertas medidas...

La INTRODUCCIÓN debe contener la explicación de los siguientes puntos:

- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA,
- PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN,
- HIPÓTESIS INICIAL,
- OBJETIVO GENERAL,
- OBJETIVOS ESPECÍFICOS,
- METODOLOGÍA UTILIZADA
- BREVE RESUMEN DE LO QUE SE APORTÓ EN CADA CAPÍTULO Y,
- LAS CONCLUSIONES MÁS RELEVANTES A LAS QUE LLEGÓ.

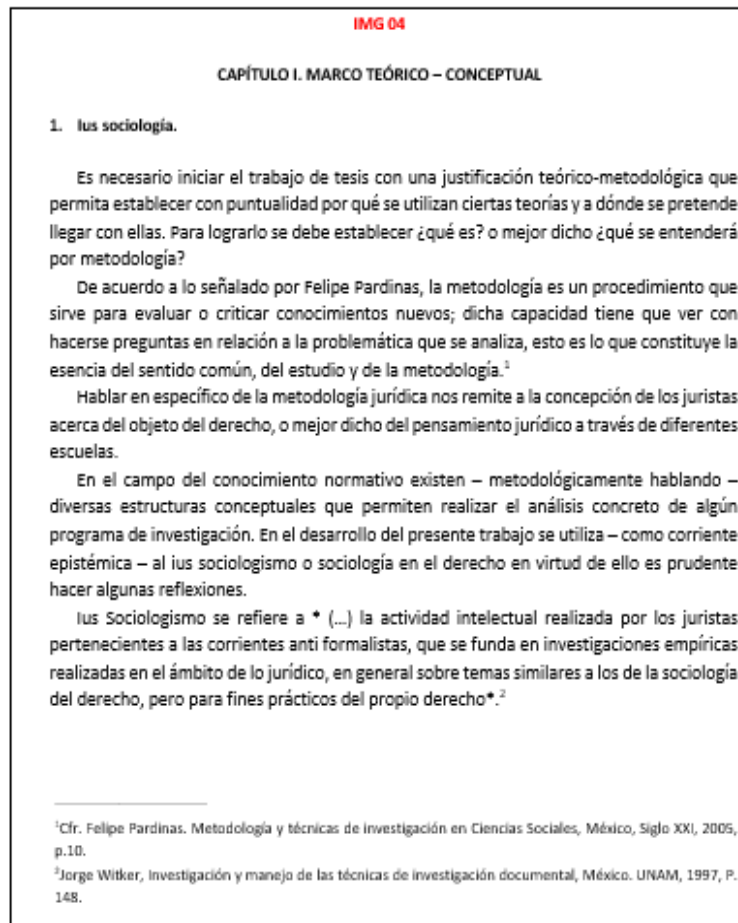
CAPÍTULOS

Cada capítulo, con su título, se escribe en una hoja separada, sin numeración, centrado (horizontal y vertical). (ejemplo **IMG 03**)



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

Para iniciar el desarrollo del tema, se anotará en la primera hoja el número del capítulo en romano y el título centrado, todo con mayúsculas compactas. (ejemplo **IMG04**)



A partir del desarrollo de los capítulos, todas las hojas deben ir numeradas en arábigos en la parte inferior derecha.

Para los temas de cada capítulo se utilizará número arábigo; para aspectos que deriven del tema se usarán letras minúsculas; por ejemplo:

1. Ius Sociología
- a) Fenómeno social

Si se hablara de temas de los que se desprenden subtemas, entonces el ejemplo es el siguiente:

2. La visión criminal del estructural funcionalismo
 - 2.1 El interaccionismo simbólico
 - 2.2 XXXXXX
 - 2.3 YYYYYY

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 61 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

Al momento de concluir los capítulos, vienen los siguientes apartados:

CONCLUSIONES
ANEXOS (si los hubiera)
BIBLIOGRAFÍA

CONCLUSIONES

Se redactan en sentido afirmativo y de la siguiente forma:

PRIMERA: La corrupción es un fenómeno sistémico en virtud de.....

SEGUNDA: Se confirma la hipótesis planteada en el siguiente sentido....

TERCERA: Así sucesivamente...

TABLA DE ABREVIATURAS

Permite dar al lector las definiciones de las palabras comúnmente utilizadas dentro de la estructura del trabajo. Es un listado de términos nuevos o de los que se hace un uso específico en el marco de la investigación. (Optativo)

ANEXOS

Los anexos sirven para complementar o ilustrar el desarrollo del tema, incluir información que por su extensión o configuración no encuadra bien dentro del cuerpo del trabajo, incluir información que se considera conveniente, a pesar de ser de importancia secundaria; ejemplo de ellos serían: cuadros, gráficas, imágenes, etc. Se deberá anotar en una hoja separada la palabra ANEXOS igual que en la imagen 3, sin numeración; en caso de presentar varios anexos, éstos se identificarán y paginarán así: ANEXO A, ANEXO B, etc.

BIBLIOGRAFÍA

Deberá utilizar al menos 15 fuentes entre bibliografía, hemerografía y legisgrafía, de acuerdo con los siguientes ejemplos (IMG 05, 06, 07 y 08):

| | | | |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| Rectoría | Actualización: Junio del 2023 | Próxima revisión: Junio del 2024 | Página 62 de 67 |
|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|

ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

IMG 05

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, Jannette y Marlon Carranza, *Las Maras y pandillas como actores ilegales de la región*, ponencia preparada en el marco del informe Estado de la región en desarrollo humano sostenible 2008.

Althusser, Louis, *Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado*, México, Ediciones Quinto Sol, 2008.

Álvarez Gómez, Ana Josefina y Augusto Sánchez Sandoval (comps.), *Criminología. Antología*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, 2004.

Andino Mencía, Tomás, *Las Maras en la Sombra. Ensayo de Actualización del fenómeno pandillero en Honduras*, Tegucigalpa, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Instituto Universitario de Opinión Pública, 2006

IMG 06

HEMEROGRAFÍA

Álvarez León, José Antonio. "Conformación de la Agenda Penal Nacional y la integración de la Agenda Penal Regional en América del Norte", *Matices*.
Revista de Posgrado, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Aragón, Año2/cuatrimestre 1/enero-abril, 2007/No. 2, pp. 23-54.

_____. "Construcción de la imagen de la seguridad o control social, multidimensional". *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Vol. 3, Número 5, Julio-Diciembre de 2007, pp.79-102

_____. "Pragmatismo y semiótica estadounidense: el concepto terrorismo. Un breve ensayo", *Investigaciones Jurídicas*, México, Universidad de Guanajuato, Vol. XXV, No. 83, julio – diciembre 2007, pp. 13-57.

Avilés, Jaime. *Pretextos: al Qaeda y Mara Salvatrucha*, en *La Jornada*, México, 16 de junio de 2007, p. 4.



ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

IMG 07

LEGISGRAFÍA

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 10ª ed., México, McGraw-Hill Interamericana, 2007.

Código Penal Federal, 5ª ed., México, Sista Editorial, 2009.

Ley Federal contra la Delincuencia organizada, Agenda Penal, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2009.

Ley General de Población, 8ª ed., México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2008.

Ley de Seguridad Nacional de Seguridad Pública, 2ª ed., México, cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2009.

IMG 08

FUENTES ELECTRÓNICAS

Cons. Pág. Electrónica. Internet. Diarios y revistas. **

Cons. Pág. Portal de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes. Anuario 2005. Pág. Electrónica:
http://dgtfm.sct.gob.mx/fileadmin/Tronco/04_Reestructuracion/Anuncio_05/Anuario_2005_14_15.pdf

Cons. Pág. Periódico La Jornada. Ángeles Mariscal, "En Chiapas, operativo contra la delincuencia organizada", México, 21 de enero de 2007. Pág. Electrónica:
<http://www.jornada.unam.mx/2007/01/21/index.php?section=politica&article=010n3pol>

____. Eduardo González Velázquez, "Los centroamericanos y su vida con la bestia". En La Jornada Migración, México, 22 de Enero de 2009. Pág. Electrónica:
<http://migracion.jornada.com.mx/migracion/cronicas/los-centroamericanos-y-su-vida-con-201cla-bestia201d/>

Cons. Pág. Portal del Gobierno del Estado de México. Ley General de Población. Pág. Electrónica: <http://www.edomex.gob.mx/generaldegobierno/doc/pdf/Leygral.pob.pdf>

NOTAS AL PIE DE PÁGINA

Tomar en cuenta los siguientes ejemplos:

(IMG 09, 10, 11, 12, 13
14 y 15)

IMG 09

CONTENIDO**Formato****Citas bibliográficas**

- A. Cuando se refiere a libros.
- B. Cuando se refiere a un capítulo de un libro.
- C. Cuando se refiere a los libros electrónicos.
- D. Cuando se refiere a un capítulo electrónico.
- E. Cuando se refiere a un diccionario o enciclopedia como un todo.
- F. Cuando se refiere a una voz de un diccionario o enciclopedia.

Citas hemerográficas

- A. Cuando se refiere a revista impresa.
- B. Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa.
- C. Cuando se refiere a revistas electrónicas.
- D. Cuando se refiere a un artículo de una revista electrónica.
- E. Cuando se refiere a un periódico.
- F. Cuando se refiere a un artículo de una sección de un periódico.

Citas de legislación, jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones judiciales

- A. Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico.
- B. Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes.
- C. Cuando se refiere a una resolución judicial.

Aclaraciones finales

Abreviaturas

IMG 10

Citas bibliográficas

A continuación se precisan los datos que deben contener las citas bibliográficas, cabe mencionar que **la bibliografía será igual**, a excepción de la referencia a la página consultada.

Documentos impresos y electrónicos.

- A. Cuando se refiere a libros.

El orden en que deberán aparecer los distintos elementos que integran las notas, si es que los hay todos, es el siguiente:

1. Autor
2. Título de la publicación (entrecorrido en letras itálicas).
3. Edición (la primera no debe indicarse).
4. Lugar de publicación.
5. Editorial.
6. Colección (si es el caso)
7. Volumen o tomo (si es el caso)
8. Año de publicación.
9. Página.

Ejemplo

Un autor:

GÓMEZ Lara, Cipriano. "Teoría General del Proceso". 10ª. ed. México, Oxford University Press, 2004, p.54

ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

IMG 11

Dos autores:

HERNÁNDEZ Estevez, Sandra Luz y LÓPEZ Durán, Rosalío. "Técnicas de investigación jurídica". 2ª ed. México, Oxford University Press, 1998. p. 54

Notas:

1. Cuando se cite por segunda o posterior ocasión una obra, deberá utilizarse op. Cit., acompañado del número de nota en donde apareció por primera vez la referencia, siempre y cuando dicha referencia no sea la inmediata anterior;
2. Si tenemos necesidad de referir la misma obra, pero distinta página en la nota posterior inmediata, usaremos *ibid.* Y el número de página;
3. Si se trata de la misma obra e incluso la misma página, entonces usaremos el vocablo *ídem* (sin más indicación).

FUENTES ELECTRÓNICAS

IMG 12

Estrada Michel, Rafael. "El Caso Juárez y la Jurisdicción en el Estado Constitucional Democrático: La Resolución SOP-JRC-196/200" [en línea]. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, [fecha de consulta: 12 de marzo de 2008]

Disponible en: <http://www.trife.org.mx/todo2.asp?menu=15>

IMG 13

Citas hemerográficas

A. Cuando se refiere a revista impresa

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Título de la revista
2. Lugar de publicación
3. Volumen
4. Número (anotar entre paréntesis)
5. Fecha (indicar mes y año)

Ejemplo:

ÁGORA, Órgano de difusión del Tribunal electoral del Estado de Hidalgo. México, (32), Mayo-Julio 2008.

ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

IMG 14

A. Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa.

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor (es) del artículo.
2. Título del artículo (entrecorillado y en letras itálicas).
3. Título de la revista (en letra cursiva o subrayada).
4. Volumen (cuando la revista lo incluye).
5. Número (anotar entre paréntesis)
6. Paginación (precedida de dos puntos).
7. Fecha (indicar mes y año).

Ejemplo:

GONZÁLEZ Oropeza, Manuel. "La nueva justicia electoral". *Ágora*, Órgano de difusión del Tribunal electoral del Estado de Hidalgo. (32):19-23, Mayo-Julio 2008.

B. Cuando se refiere a revistas electrónicas.

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Título (letra mayúscula)
2. Tipo de medio [entre corchetes].
3. Edición.
4. Lugar de Edición.
5. Editorial.
6. Fecha de publicación.
7. Fecha de consulta (requerida para documentos en línea; entre corchetes).
8. Serie (opcional).
9. Notas (opcional).
10. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).
11. Número internacional normalizado (ISSN).

Ejemplo:

ELEMENTOS DE JUICIO. Revista de Temas Constitucionales [en línea]: Colombia, Publicaciones y Medios EUA, (5): Abril-Junio 2007, [fecha de consulta: 12 de marzo 2008].

Disponible en: <http://www.juricas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r.=juicio&n=5>

ISSN 1900-8376

IMG 15

Citas (Legislación, Jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones)

C. Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico.

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Número de la ley y/o denominación oficial si la tiene.
2. Título de la publicación que aparece oficialmente.
3. Lugar de publicación.
4. Fecha (indicar día, mes y año).

Ejemplo:

Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Periódico Oficial del Estado, 28 de diciembre de 1994.

Ley N° 19.366. Diario oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 26 de Enero de 1996.

D. Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes.

1. Si en el trabajo ya se ha citado el número de tesis y el rubro, únicamente se especificará: *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 28-29.